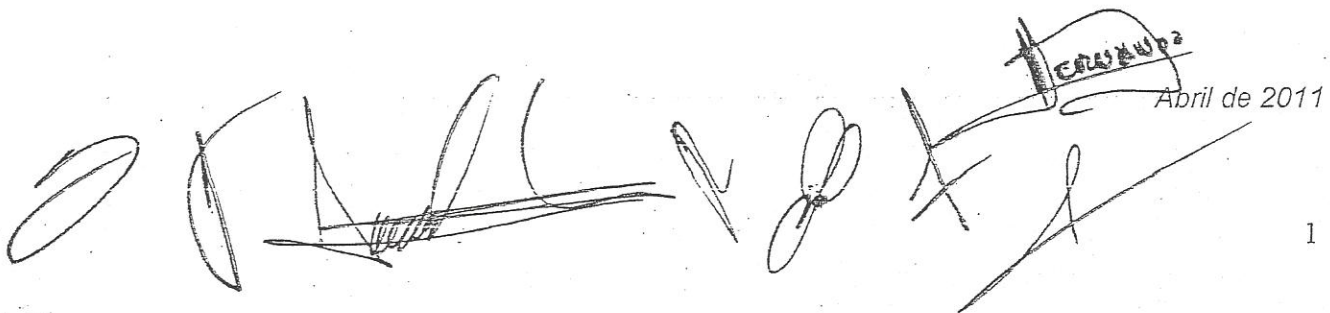


CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO  
2011-2013

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA  
METROPOLITANA (SISTECOZOME)

SINDICATO DE PERSONAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE  
COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA



Abril de 2011

1

# ÍNDICE

CAPITULO PRIMERO Del contrato colectivo.	4
APITULO SEGUNDO De la aplicación del contrato colectivo de trabajo.	9
CAPITULO TERCERO Reclutamiento, selección y contratación de los trabajadores y operadores.	10
CAPITULO CUARTO De la jornada de Trabajo y Tiempo Extraordinario.	11
CAPITULO QUINTO De la calidad de trabajo.	14
CAPITULO SEXTO Conservación y Mantenimiento de los Locales, Equipo, Trolebuses y Autobuses.	15
CAPITULO SEPTIMO Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Trabajadores y Operadores.	16
CAPITULO OCTAVO Obligaciones y Facultades del Organismo.	24
CAPITULO NOVENO De la Seguridad e Higiene, Accidentes de trabajo, Enfermedades y Siniestros.	26
CAPITULO DECIMO Del Salario y su Pago.	30

CAPITULO DECIMO PRIMERO De las Vacaciones.	36
CAPITULO DECIMO SEGUNDO Permisos.	37
CAPITULO DECIMO TERCERO De la Maquinaria, Herramientas y Locales, Aseo de los locales y Equipo de Trabajo.	39
CAPITULO DÉCIMO CUARTO De las Sanciones y Medidas Disciplinarias.	40
CAPITULO DÉCIMO QUINTO Derechos de Preferencia, Antigüedad y Escalafón.	47
CAPITULO DÉCIMO SEXTO De la Integración y Funcionamiento de las Comisiones.	49
CAPITULO DÉCIMO SEPTIMO Reglas Generales.	53
TABULADOR DE SALARIOS	56



11476

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MTRO. LAZARO SALAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO SISTEMA DE TRASPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA, CON DOMICILIO EN CALLE ABUNDANCIA NUMERO 1487, COLONIA SAN MIGUEL DE HUENTITAN DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR TORIBIO LUCERO GARCIA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PERSONAL DEL SISTEMA DE TRASPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA, "SINDICATO TITULAR", CON DOMICILIO EN CALLE ABUNDANCIA NÚMERO 1318 COLONIA SAN MIGUEL DE HUENTITAN DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

MAR 15 10 24

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO

EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SISTEMA DE TRASPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA Y SU REGLAMENTO HAN SIDO ELABORADOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 387 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN TODAS LAS RELACIONES DE TRABAJO EN LAS QUE INTERVENGA LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA POR SUS SIGLAS SISTECOZOME Y EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO QUE TENGA ESTABLECIDOS EN EL ESTADO DE JALISCO.

CAPITULO I  
DEL CONTRATO COLECTIVO



CLAUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO. Este Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto, en adición a las

*[Handwritten signature]*

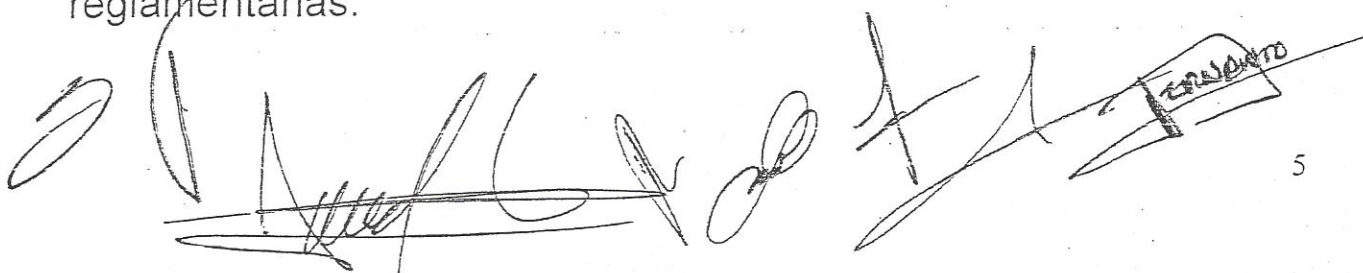
*[Handwritten signatures]*



disposiciones legales vigentes, el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán regir al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco denominado Sistema de Transporte Colectivo de Zona Metropolitana (SISTECOZOME) y sus "Trabajadores".

Cuando las disposiciones de este Contrato, sean más favorables para los "Trabajadores" deberán sustituir a las de la propia Ley.

**CLAUSULA 2. PARTES CONTRATANTES.** Son partes contratantes: El Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME), que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, representado por su Director General el MTRO. LAZARO SALAS RAMIREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana y por la otra el Sindicato de Personal del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, legalmente constituido y registrado ante la Junta Local de Conciliación Arbitraje, a fojas 250 doscientos cincuenta, Registro 1497 mil cuatrocientos noventa y siete, del libro Obrero 6 seis, de fecha 09 nueve de julio del año 2002 dos mil dos, representando en este acto por el C. TORIBIO LUCERO GARCIA en su carácter de Secretario General del "Sindicato titular" que representa los intereses de los "Trabajadores" sindicalizados al servicio de dicho Organismo. Ambas partes contratantes se reconocen recíprocamente sus personalidades y se obligan de acuerdo con las disposiciones legales y lo establecido en este Contrato, a mantener sus relaciones laborales conforme a las siguientes declaraciones, definiciones, cláusulas y disposiciones reglamentarias.



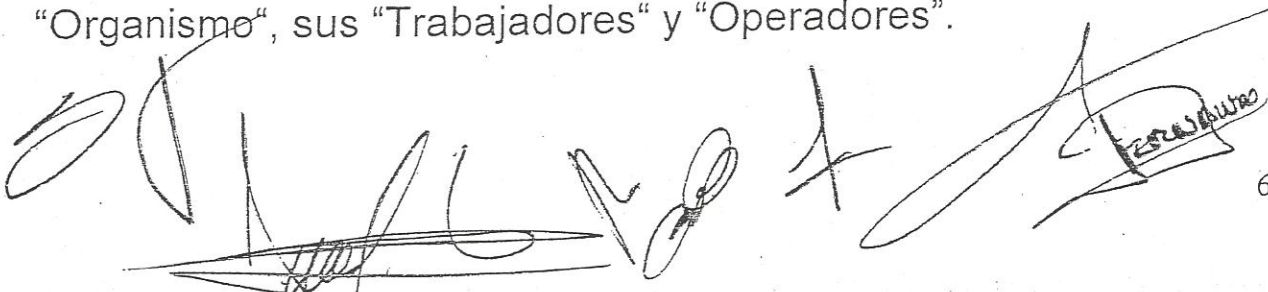
Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. The signatures are in black ink and appear to be of various individuals. To the right, there is a rectangular stamp with the word "CONTRATO" written inside it. Below the signatures, the number "5" is printed.



El Organismo reconoce que la representación genuina de los "Trabajadores" sindicalizados a su servicio, radica en el Sindicato de Personal del Sistema del Transporte de Colectivo de la Zona Metropolitana, en consecuencia, se obliga a tratar con los representantes sindicales debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre el propio "Organismo" y sus "Trabajadores" sindicalizados; así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación o cumplimiento del Contrato Colectivo, de "La Ley" o de nuevas disposiciones legales; cuando afecten los derechos del "Sindicato titular" o los de sus miembros.

Por razones de brevedad, el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco denominado Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME) se designará en este contrato como "Organismo". Al Sindicato de Personal del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana como "Sindicato titular", según sea el caso. Ambos Organismos se mencionarán como "Las Partes". Las personas físicas que presten sus servicios en cualquiera de los Centros de Trabajo del "Organismo" se designarán como "Trabajadores". Las personas que prestan sus servicios a favor del "Organismo" en su calidad de Trabajadores de confianza se les denominarán como "Trabajadores de confianza". Se les denominará como "Operadores" a los trabajadores sindicalizados que realicen sus labores el frente de una unidad del transporte público propiedad del "Organismo". Tratándose de la Ley Federal del Trabajo se dirá simplemente "La Ley" y cuando se haga referencia al presente Contrato Colectivo de Trabajo se empleará el término "Contrato".

**CLÁUSULA 3. MATERIA DEL CONTRATO.** Es materia y objeto de este Contrato las relaciones obrero-patronal entre el "Organismo", sus "Trabajadores" y "Operadores".



6

Las relaciones de trabajo existentes entre el Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana y sus "Trabajadores" se rigen por lo dispuesto en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su Ley Reglamentaria, es decir, la Ley Federal del Trabajo.

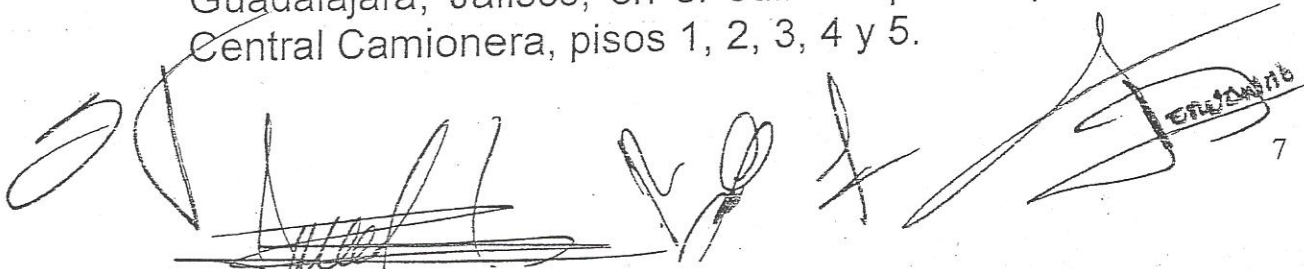
En el caso específico de los "Operadores" las relaciones de trabajo se regirán por lo dispuesto en el título sexto trabajos especiales, capítulo VI trabajo de autotransportes, de la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 4. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y su vigencia se iniciará el día 14 catorce de abril del año 2011 dos mil once, con efectos retroactivos al 01 primero de enero del 2011 dos mil once. Será revisable cada dos años a solicitud de cualquiera de "Las Partes", previa notificación por escrito 60 días antes. En relación con los salarios en efectivo por cuota diaria, se revisará cada año, en los términos del artículo 399 Bis de "La Ley".

**CLÁUSULA 5. CENTROS DE TRABAJO.** Para efectos del presente "Contrato", se consideran como Centros de Trabajo del "Organismo", todos aquellos domicilios en los que ordinariamente desarrollen sus labores los "Trabajadores" y "Operadores" a su servicio.

Estos centros de Trabajo pueden ser identificados de la siguiente forma:

1. Doctor R. Michel número 275, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el edificio que ocupa la Antigua Central Camionera, pisos 1, 2, 3, 4 y 5.



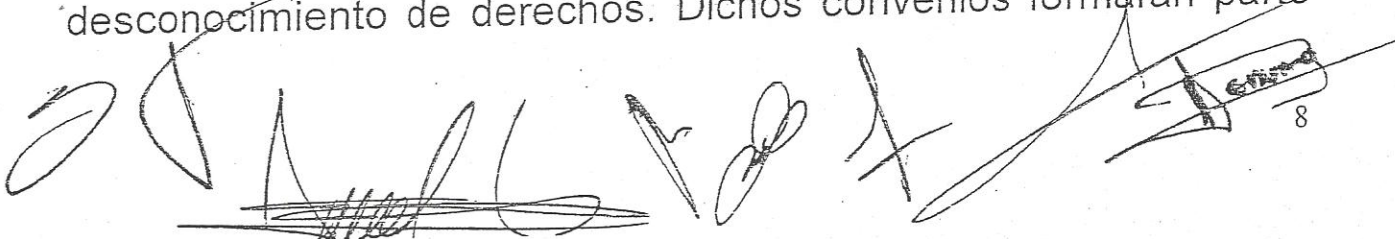
Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. There are several signatures in black ink. On the right side, there is a circular stamp with the text "SECRETARÍA" and a date "7".



2. Deposito número 1 Guadalajara, en la calle Abundancia número 1487, en la colonia San Miguel de Huentitan, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
3. Deposito número 5 Tonalá, ubicado en la calle Circuito Loma Norte sin número, en la colonia Loma Dorada, en Tonalá, Jalisco.
4. Deposito 1 Puerto Vallarta, ubicado en Avenida las Palmas 403, fraccionamiento Parque las Palmas en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco
5. Unidad Autlán, ubicada en la calle José María Mercado, número 174-B, colonia Centro, en la ciudad de Autlán, Jalisco.
6. Las rutas de transporte público y sus respectivas bases y que se identifican con los números: 19, 19 A, 51C, 174, 200, 300, 400, 500 y 700, en la zona metropolitana de Guadalajara.
7. Las rutas de transporte público y sus respectivas bases y que se identifican como: 11 Ixtapa, 12 Aurora y 13 Marina, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

Centros de trabajo que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa, dado que estos podrán ser aumentados, disminuidos o ser objeto de cambio, de común acuerdo por "Las Partes".

**CLÁUSULA 6. CONDICIONES ADICIONALES.** "Las Partes" podrán fijar de común acuerdo, mediante convenios complementarios o suplementarios, otras condiciones de trabajo, las que en ningún caso implicaran disminución de prestaciones o desconocimiento de derechos. Dichos convenios formaran parte



Handwritten signatures and a stamp at the bottom of the page. The stamp is partially obscured by a signature and contains the number 8.

de este contrato previa presentación a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

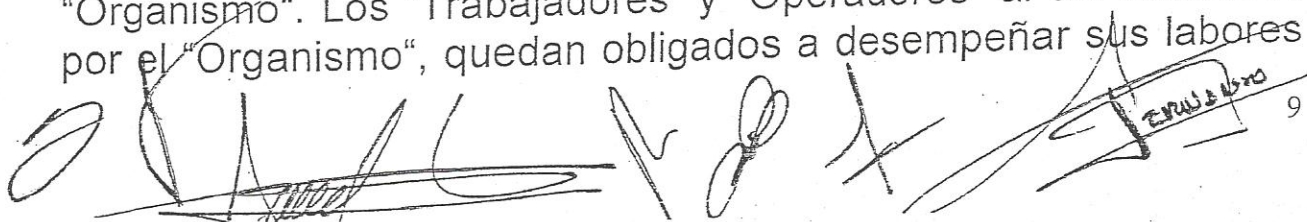
**CLÁUSULA 7. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos de duda o los no previstos en el presente "Contrato" serán resueltos de común acuerdo entre "Las Partes", tomando como base los principios generales que se derivan del propio "Contrato" o en su defecto, se estará a lo dispuesto en "La Ley".

En los casos de duda respecto a alguna de las cláusulas del presente "Contrato" o de los convenios suscritos por "Las Partes", se aplicara la norma que mas beneficie al trabajador.

## CAPITULO II DE LA APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

**CLÁUSULA 8.** La Dirección y Administración de todos los trabajos que se realicen en el Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME), compete de manera exclusiva al "Organismo", el cual ejercitará sus derechos de Planeación, Dirección, Organización, Supervisión, Fiscalización y Vigilancia por medio de sus representantes y los "Trabajadores de confianza". El "Sindicato titular" por conducto de sus Representantes, tendrá intervención directa en la correcta aplicación del presente "Contrato" y de "La Ley", cuando se reflejen intereses colectivos que correspondan a todos los "Trabajadores" y "Operadores".

**CLÁUSULA 9.** El "Sindicato titular" se obliga a que los "Trabajadores" y "Operadores" por él representados, presten sus servicios de acuerdo con las obligaciones que les señala "La Ley", el "Contrato" y las políticas y lineamientos emitidas por el "Organismo". Los "Trabajadores" y "Operadores" al ser admitidos por el "Organismo", quedan obligados a desempeñar sus labores

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a rectangular stamp with the text "ERUSA 15-70" and the number "9" written below it.



con eficiencia y buena fe, a cumplir las instrucciones que reciban para un buen desempeño de su trabajo, desarrollándolo bajo la dirección y supervisión de los representantes del "Organismo", quienes tendrán la responsabilidad de las órdenes que dicten.

**CLÁUSULA 10.** El "Organismo", para su funcionamiento, Dirección y Administración, se regirá por lo señalado en su propia Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

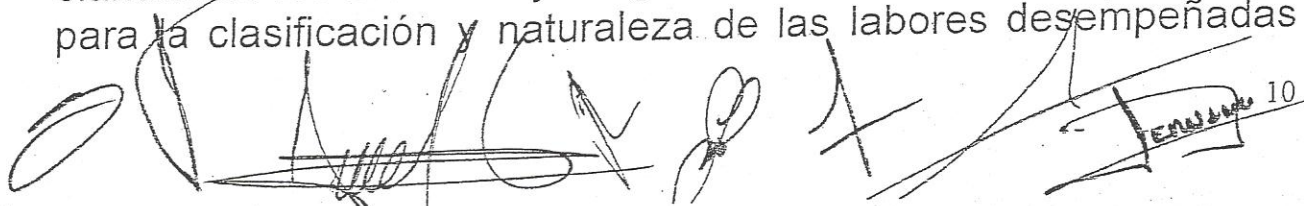
**CLÁUSULA 11.** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, elaborado de común acuerdo entre los Representantes del "Organismo" y del "Sindicato titular", es de carácter obligatorio para "Las Partes", quedando a salvo el derecho del "Organismo" para dictar verbalmente o por escrito las órdenes y reglas de orden técnico o administrativo que sean necesarias para el mejor desarrollo de las labores realizadas a favor de la fuente de trabajo.

### CAPITULO III

### RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACION DE LOS TRABAJADORES Y OPERADORES

**CLÁUSULA 12.** En el "Organismo", el personal que labora se clasificara en Trabajadores sindicalizados, Operadores y Trabajadores de confianza, quienes podrán ser contratados de manera Definitiva, por Obra Determinada o como Eventuales.

**CLÁUSULA 13.** En el "Organismo" podrán laborar "Trabajadores" de acuerdo a la duración de la relación de trabajo que puede ser: por Obra o Tiempo Determinado y por Tiempo Indeterminado conforme lo dispone el Capítulo II, en su artículo 35 de "La Ley" y teniendo el carácter que les corresponda de acuerdo a las necesidades del "Organismo". Para el mejor conocimiento y claridad de los derechos y obligaciones de "Las Partes", así como para la clasificación y naturaleza de las labores desempeñadas



Handwritten signatures and a stamp at the bottom of the page. The stamp is a rectangular box containing the text "FENAJEM 10".



por los "Trabajadores", se elaboran los contratos individuales respectivos.

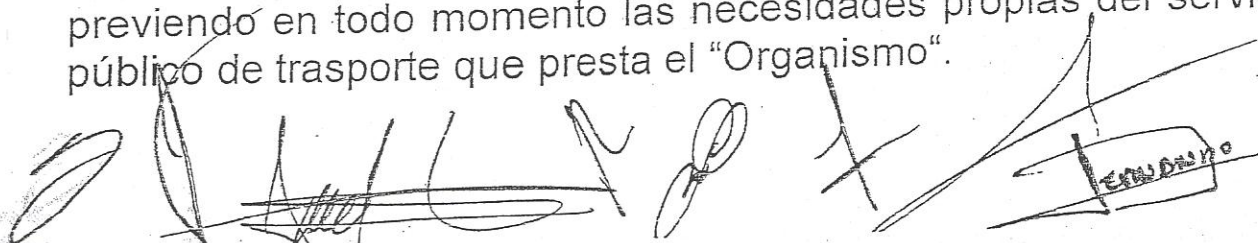
**CLÁUSULA 14.** Para ingresar a laborar al "Organismo", se requería pasar satisfactoriamente en el primer lugar el proceso de selección y evaluación efectuados por los Representantes del propio "Organismo", para lo cual los "Operadores" estarán obligados a proporcionar con veracidad los datos que les sean pedidos y en un segundo lugar, deberán presentar los documentos que les sean requeridos.

**CLÁUSULA 15.** El "Organismo" tendrá derecho para establecer continuamente los programas de entrenamiento y capacitación de los aspirantes a diferentes puestos, determinando los plazos dentro de los cuales deberá impartirse la capacitación y una vez que hayan obtenido su aprobación serán contratados de acuerdo a la clasificación que les corresponda, de conformidad a lo establecido por "La Ley" en su artículo 153-F.

#### **CAPITULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO Y TIEMPO EXTRAORDINARIO**

**CLÁUSULA 16.** La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual los "Trabajadores" y los "Operadores" están a disposición del "Organismo", para prestar sus servicios de acuerdo a la naturaleza de sus labores, así como al cumplimiento de las obligaciones inherentes al puesto o empleo que se le haya encomendado.

**CLÁUSULA 17.** La jornada de trabajo en el "Organismo", se fijará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de "La Ley", que ordena una jornada máxima de 8 ocho horas diarias, previendo en todo momento las necesidades propias del servicio público de transporte que presta el "Organismo".

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. To the right of these signatures is a rectangular stamp with the word "EJECUTIVO" written inside in capital letters.

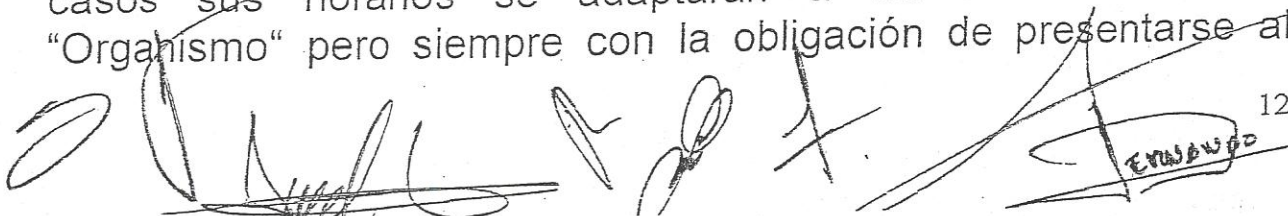
**CLAUSULA 18.** Los "Operadores" se regirán por la jornada establecida en el capítulo VI, Título VI de "La Ley", que rige el trabajo de autotransporte, de conformidad con la clave que este haya elegido, cumpliendo con el derrotero y las vueltas establecidas.

**CLÁUSULA 19.** Los "Trabajadores" y "Operadores" del "Organismo", iniciarán sus labores de conformidad al horario de entrada y salida impuesto de acuerdo con labores que desempeñen. Dicho horario se ajustara a las necesidades del Departamento al que estén asignados, a juicio de los titulares de los mismos, pero siempre respetando las disposiciones de "La Ley" y del "Contrato".

El sistema rotatorio de turnos en labores de carácter continuo, se seguirá llevando a cabo en el "Organismo" de conformidad a las necesidades de los servicios y de los trabajos que se desarrollen, de común acuerdo con el "Sindicato titular".

**CLÁUSULA 20.** Las jornadas de trabajo se iniciarán y terminarán en los centros de trabajo que ocupa el "Organismo", debiendo los "Trabajadores" permanecer en dicho local durante el tiempo completo de su jornada, a menos que reciban órdenes especiales de sus jefes inmediatos, en la inteligencia de que deberán presentarse de todas maneras en el establecimiento del "Organismo" en que estén asignados, en la hora inicial y final de la jornada de trabajo.

**CLÁUSULA 21.** La anterior disposición no tendrá efectos para aquellos "Trabajadores" cuyo desempeño se realice fuera de las instalaciones y requiera movilidad continua, tales como "Operadores" y personal de mantenimiento en ruta; en estos casos sus horarios se adaptarán a las necesidades del "Organismo" pero siempre con la obligación de presentarse al

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a rectangular stamp with the name "ERNESTO" written inside. To the right of the stamp, the number "12" is printed.




centro de trabajo que se les indique al iniciar y terminar sus labores.

**CLÁUSULA 22.** Dada la naturaleza del trabajo de los "Operadores" y demás "Trabajadores" que directamente son responsables del Servicio Público de Transporte, y que por la naturaleza misma de su actividad tienen que laborar en la vía pública, se obligan a desempeñar con eficacia y completa su jornada continua de trabajo de acuerdo a las disposiciones técnicas y administrativas que señale el "Organismo".

**CLÁUSULA 23.** Todos los "Trabajadores" que laboren bajo la jornada continúa de trabajo, tendrán derecho al descanso que para tal efecto establecen los artículos 69 y 70 de "La Ley".

**CLÁUSULA 24.** Todos los "Trabajadores" y "Operadores" checarán y firmarán individualmente su tarjeta de registro de tiempo en el reloj marcador y/o en lista de asistencia y/o sabana de ruta y/o en cualquier otro control que para el efecto de comprobar los días trabajados y la asistencia puntual determine el "Organismo". Queda estrictamente prohibido a todo personal marcar o firmar cualquier control que disponga el "Organismo", que no sean las del propio trabajador; la contravención a esta disposición será sancionada con una suspensión de 8 días de labores.

**CLÁUSULA 25.** Se establece como un término de tolerancia para el ingreso al trabajo un lapso de 10 diez minutos después de la hora que se fije para la iniciación de labores; transcurrido este lapso de tiempo y hasta 5 cinco minutos después se considerara como retardo y después de este ultimo se considerara invariablemente como falta, los retardos serán acumulativos en un periodo de 30 días para efecto de aplicar una sanción de una suspensión de un día de trabajo por cada tres retardos que registren. El personal únicamente puede utilizar este término de

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. To the right of the signatures, there is a rectangular stamp with the word "CRISTÓBAL" written inside. The page number "13" is printed in the bottom right corner.



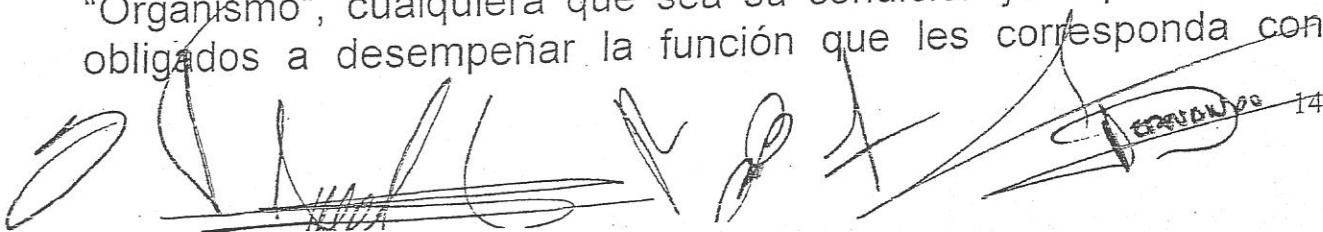
tolerancia como una verdadera medida extraordinaria en situaciones que provengan de causas de fuerza mayor, ya que el mismo no representa que el inicio de la jornada de trabajo que se señale sea alargada por el término de tolerancia.

**CLÁUSULA 26.** La iniciación y la terminación de toda jornada de trabajo extraordinaria, para que pueda y deba ser laborada por el personal, deberá estar previamente autorizada por la Gerencia Administrativa del "Organismo", siempre y cuando dicha autorización sea por escrito, y debiendo marcarse personalmente en los controles de asistencia de cada Trabajador; sin estos requisitos no se considerará tiempo extraordinario. En caso de que se labore tiempo extra el pago se hará de conformidad a los artículos 66 y 67 de "La Ley".

**CLÁUSULA 27.** Todos aquellos "Trabajadores" y "Operadores" que tengan o puedan tener a su cargo una unidad móvil, (tales como operadores de grúas, de reparto, de trolebuses y autobuses, sin que ello sea limitativo) estarán obligados a presentarse con la anticipación necesaria y establecida en su clave para el inicio de su turno de labores, a efecto de recibir la unidad y revisarla para comprobar que la misma se encuentre en buenas condiciones físicas y mecánicas para prestar el servicio, en caso de no ser así reportarla por escrito y de inmediato a su superior jerárquico para que en su caso, se deslinde la responsabilidad correspondiente. Los "Operadores" que tengan que relevar en ruta, deberán estar con la anticipación señalada y en el lugar que este programado.

## CAPITULO V DE LA CALIDAD DEL TRABAJO.

**CLÁUSULA 28.** Todos los "Trabajadores" y "Operadores" del "Organismo", cualquiera que sea su condición jerárquica, están obligados a desempeñar la función que les corresponda con



sentido de compromiso, responsabilidad y eficiencia, atendiendo a los siguientes lineamientos: buen trato al usuario, cumplimiento de tiempos, limpieza y cuidado de sus herramientas de trabajo, procurando que el desempeño de sus labores por naturaleza sea de la mas alta calidad, responsabilidad, honestidad y eficiencia, anteponiendo el buen éxito a cualquier propósito.

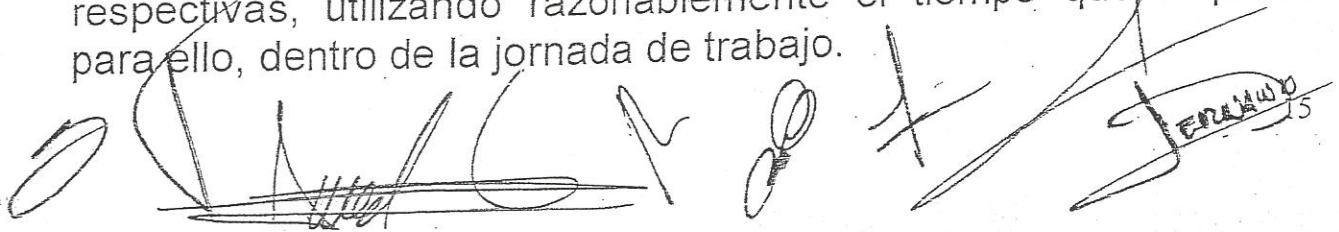
**CLÁUSULA 29.** En la evaluación de la calidad de trabajo será determinante la actitud, cuidado, esmero, eficacia y responsabilidad con que el trabajador se conduzca en el desempeño de su trabajo.

**CLÁUSULA 30.** Para los efectos de los artículos anteriores, dentro de las horas de trabajo, se impartirán cursos de formación personal, inducción al puesto, capacitación, actualización y desarrollo, los cuales deberán ser evaluados periódicamente para comprobar el logro de los objetivos propuestos.

## CAPITULO VI CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOCALES, EQUIPO, TROLEBUSES Y AUTOBUSES.

**CLÁUSULA 31.** La limpieza, aseo de locales y equipo de trabajo, se llevará a cabo conforme a los horarios que se establezcan, preferentemente fuera de las horas ordinarias de labores de los "Trabajadores" y "Operadores", con el objeto de que no se interfieran las actividades ni causen perjuicios y molestias.

**CLÁUSULA 32.** Los "Trabajadores" que tengan a su cargo o utilicen para el desempeño de su trabajo maquinaria, herramienta o cualquier equipo electrónico, computacional o mobiliario, deben procurar su conservación con el uso normal y con el correspondiente aseo, de acuerdo a sus características respectivas, utilizando razonablemente el tiempo que requiera para ello, dentro de la jornada de trabajo.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the right, there is a stamp that reads "TERMINADO" with the number "15" below it.



**CLÁUSULA 33.** Los "Trabajadores" tienen la obligación de conservar limpia su área de trabajo. El aseo de las unidades se realizara en el lugar, horario y por el personal que se destine para el mismo, de acuerdo a las necesidades de operación de estos. Quedando a cargo de los "Operadores" el conservar limpio el interior de su unidad.

**CLÁUSULA 34.** Ambas partes se comprometen a elaborar el manual de seguridad e higiene, así como a integrar las comisiones correspondientes a las diferentes áreas de trabajo. Siendo obligación de todos los "Trabajadores" y "Operadores" del "Organismo", su observancia y cumplimiento.

## **CAPITULO VII DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES Y OPERADORES.**

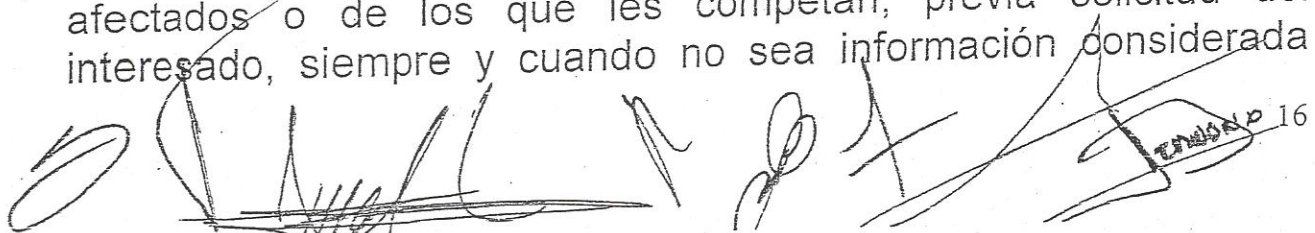
**CLÁUSULA 35.** Los "Trabajadores" y "Operadores" del "Organismo" tendrán los siguientes derechos:

I.-Desempeñar las funciones propias de su cargo y labores inherentes, de acuerdo a sus respectivos contratos.

II.- Percibir las remuneraciones que les corresponda, por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias, en los términos del presente contrato.

III.- Recibir un trato cordial y respetuoso de sus superiores, iguales y subalternos.

IV.- Recibir del "Organismo" copias de toda la documentación relativa de los asuntos en los que en forma personal resulten afectados o de los que les competan, previa solicitud del interesado, siempre y cuando no sea información considerada

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the right side, there is a rectangular stamp with the text "EMSA" and the number "16" below it.



como reservada en términos de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado.

V.- Recibir del "Organismo" los materiales, herramientas y útiles necesarios para el desempeño de sus trabajos.

VI.- A ser reinstalado en el desempeño de la misma función que tenía al ausentarse, ya sea por incapacidad, comisión o permiso sin goce de sueldo.

VII.- Obtener permiso o licencia sin goce de sueldo por tiempo y motivos que refieran las Leyes de la Materia y este Contrato Colectivo de Trabajo, de acuerdo a las necesidades del "Organismo".

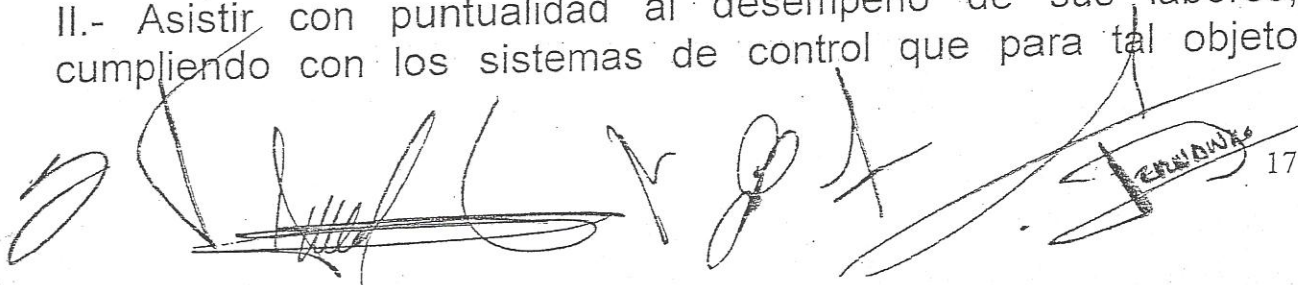
VIII.- Disfrutar de los descansos y vacaciones que señale "La Ley" y éste contrato Colectivo de Trabajo.

IX.- Que se acrediten en su expediente las notas buenas y reconocimientos a que se haga acreedor.

**CLÁUSULA 36.** Son obligaciones de los "Trabajadores" y "Operadores" del "Organismo", además de las derivadas del contrato y establecidas en el artículo 134 de "La Ley", las siguientes:

I.- Cumplir con las disposiciones del orden técnico y administrativo que requiera el "Organismo", de acuerdo a las Leyes y el Contrato Colectivo de Trabajo, sujetándose a estas y a la dirección de sus superiores jerárquicos, de acuerdo a las funciones propias de su contrato individual de trabajo.

II.- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, cumpliendo con los sistemas de control que para tal objeto



Handwritten signatures and a stamp. The stamp contains the text "ERWINA" and the number "17".

establezca el "Organismo", así como con los tiempos y horarios estipulado en la "La Ley" para tomar sus alimentos.

III.- Observar buena conducta, seriedad, lenguaje adecuado y atender al público con prontitud, eficacia y amabilidad.

IV.- Cumplir con sus deberes, ejecutando su trabajo con seriedad y cuidado, de acuerdo a los sistemas establecidos.

V.- Usar el equipo y herramientas necesarios que el "Organismo" le proporcione para el mejor desempeño de su trabajo.

VI.- Asistir a las ceremonias cívicas que señale el "Organismo" y el "Sindicato titular", en las fechas establecidas en el calendario oficial.

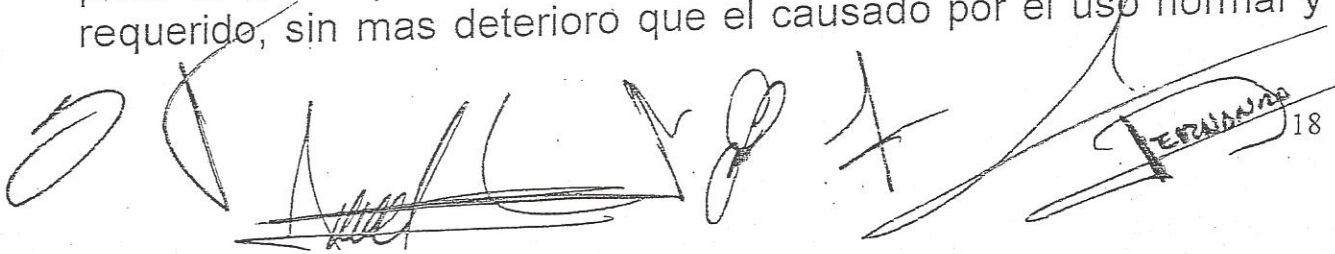
VII.- Tratar con la debida consideración, respeto y disciplina, a los jefes y superiores jerárquicos.

VIII.- Guardar reserva y discreción absoluta en los asuntos en que con motivo de su trabajo, tengan conocimiento.

IX.- Registrar en la oficina de Recursos Humanos el nacimiento de sus hijos, domicilio y estado civil; en caso de cambio de estado civil y domicilio, dar aviso dentro de los 30 días siguientes.

X.- Trabajar tiempo extraordinario, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, en los términos del artículo 66 de "La Ley".

XI.- Conservar en buen estado los instrumentos, vehículos, maquinaria, herramienta y demás bienes que se les proporcionen para el desempeño de sus labores y devolverlos cuando sea requerido, sin mas deterioro que el causado por el uso normal y



Handwritten signatures and a stamp. The stamp contains the name "FERNANDO" and the number "18".



adecuado que de ellos se haga, hecha la excepción del daño que sufran los bienes por causa de fuerza mayor.

XII.- Asistir a los cursos de capacitación, especialización u otros análogos que programe el "Organismo", para mejorar su preparación, eficiencia y aptitudes, los cuales se impartirán de conformidad a los artículos 153-E y 153-H de "La Ley". En el caso de los "Operadores" del servicio público de transporte se sujetarán a lo dispuesto en "La Ley" correspondiente.

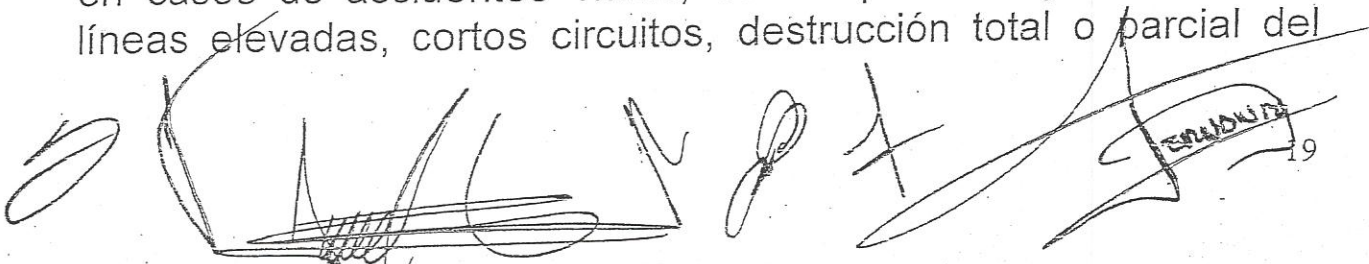
XIII.- En caso de enfermedad presentar las incapacidades al área de Recursos Humanos, mismas que solo serán válidas y autorizadas cuando sean expedidas por el servicio médico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIV.- Dar avisos de enfermedad al área de Recursos Humanos dentro de las 48 cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, para acreditar la ausencia a sus labores por enfermedad con el correspondiente certificado de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

XV.- Presentarse a laborar al día siguiente de que concluya la licencia, comisión o incapacidad que se le hubiera concedido, de contravenir lo anterior, desde esa fecha comenzarán a computarse las faltas de asistencia para los efectos a que hubiera lugar.

XVI.- Realizarse los exámenes médicos y toxicológicos cuando así lo requiera el "Organismo".

XVII.- Los "Trabajadores" y "Operadores" tendrán la obligación de dar aviso inmediato al personal de radio control del "Organismo" en casos de accidentes viales, descomposturas y daños a las líneas elevadas, cortos circuitos, destrucción total o parcial del



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a stamp that reads "SERVIDOR" and the number "19".

equipo de trabajo o cualquier otra eventualidad que suspenda las actividades propias del "Organismo".

XVIII.- Los "Trabajadores" y "Operadores" tendrán la obligación de pagar las infracciones de tránsito o municipales que les levanten por exceder los límites de velocidad o por incumplir con las normas de prestación del servicio siempre y cuando sea su responsabilidad, así como por estacionarse en lugares prohibidos.

En los casos que así sea, el "Organismo" pagará provisionalmente la infracción, para posteriormente ser calificada en la comisión de Siniestros, Líneas Elevadas y Daños al Patrimonio.

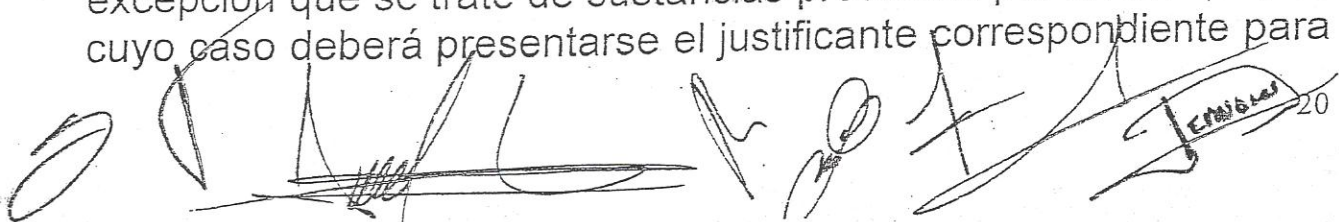
**CLÁUSULA 37.** Los "Trabajadores" y "Trabajadores de confianza" del "Organismo" tienen prohibido:

I.- Suspender o abandonar su trabajo en horas hábiles sin autorización previa de su jefe inmediato.

II.- Permitir que otra persona marque o firme en su tarjeta, sus horas de entrada o salida, hacerlo por otro trabajador, sustraer la tarjeta de las instalaciones del "Organismo" o contravenir el sistema establecido para ello.

III.- Ejecutar actos que puedan poner en peligro su seguridad, el "Organismo", la de sus compañeros y la del público en General.

IV.- Laborar bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o de cualquier naturaleza, que pudieran alterar sus facultades mentales o físicas, ingerirlas durante el desempeño de su trabajo, o incitar a que otros lo hagan, a excepción que se trate de sustancias prescritas por un médico, en cuyo caso deberá presentarse el justificante correspondiente para



Handwritten signatures and a stamp at the bottom of the page. The stamp contains the text "EPM 20" and is partially obscured by a signature.



su validación por el propio "Organismo" antes de iniciar sus actividades.

V.- Hacer propaganda de cualquier naturaleza dentro de los edificios, locales, instalaciones y dependencias del "Organismo", salvo que exista autorización expresa de este.

VI.- Solicitar o aceptar servicios o dádivas por cualquier concepto del público o usuarios del servicio.

VII.- Faltar al trabajo injustificadamente sin que haya de por medio permiso previo y por escrito de sus jefes.

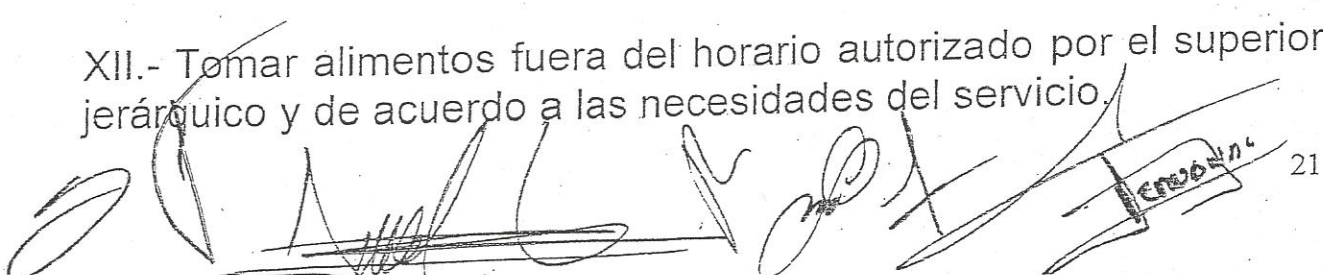
VIII.- Sustraer de las oficinas o establecimientos del "Organismo", maquinaria, documentos, útiles, papelería, material, enseres de trabajo, refacciones, accesorios o cualquier pertenencia de la misma, sin permiso previo de los representantes del "Organismo" facultados para ello.

IX.- Permanecer o introducirse en los locales, depósitos y oficinas del "Organismo", fuera del horario de trabajo, sin el permiso correspondiente.

X.- Organizar en los locales, edificios, vehículos, instalaciones y dependencias del "Organismo" juegos, sorteos, rifas, colectas, actos de comercio y en general asuntos ajenos a sus labores que les distraigan de las mismas, cualquiera que sea su naturaleza.

XI.- Alterar, modificar, falsificar correspondencia, documentos, comprobantes y controles del "Organismo", así como destruir y deteriorar intencionalmente maquinaria y enseres de trabajo, cualquiera que sea su objeto.

XII.- Tomar alimentos fuera del horario autorizado por el superior jerárquico y de acuerdo a las necesidades del servicio.

A series of handwritten signatures and stamps are located at the bottom of the page. The signatures are in black ink and vary in style, some appearing as simple loops and others as more complex scribbles. To the right of the signatures, there is a rectangular stamp with some illegible text inside.

XIII.- Introducir a los lugares de trabajo armas de cualquier género.

XIV.- Practicar juegos de azar en las instalaciones del "Organismo".

XV.- Ejecutar cualquier tipo de actos que atenten a la moral, las buenas costumbres, que ofendan al público en general a sus compañeros de trabajo.

XVI.- Interrumpir labores sin causa justificada. Aún cuando permanezcan en sus puestos.

XVII.- Dar a los vehículos, útiles, herramientas, material y enseres de trabajo usos distintos a los que están destinados.

XVIII.- Realizar gestiones o representaciones de terceros frente al "Organismo", generando con ello tráfico de influencias.

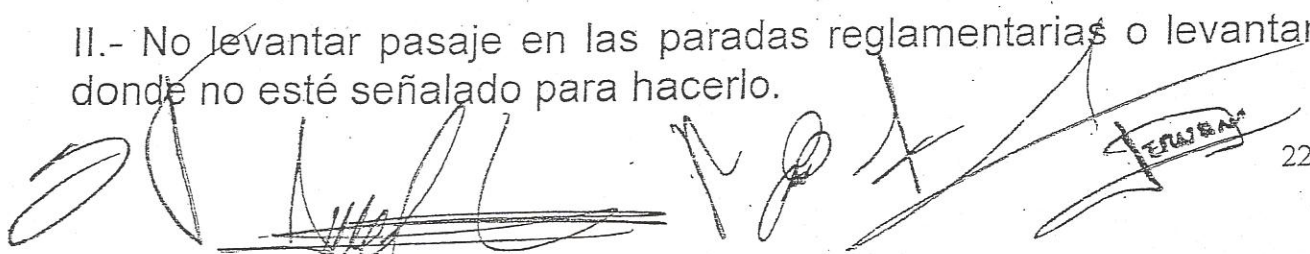
XIX.- Queda prohibido realizar a los "Operadores" cambios de turno, descansos o de claves sin la autorización de la Comisión Mixta de Antigüedad y Escalafón.

La contravención a cualquiera de las disposiciones señaladas con anterioridad, dará motivo a la aplicación de las sanciones que se establecen en este contrato en el capítulo respectivo.

**CLÁUSULA 38.** Queda prohibido a los "Operadores":

I.- Iniciar su ruta correspondiente sin la autorización de su superior jerárquico.

II.- No levantar pasaje en las paradas reglamentarias o levantar donde no esté señalado para hacerlo.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. To the right of the signatures, there is a rectangular stamp with the word "EJECUTIVO" written inside. The page number "22" is located at the bottom right corner.



III.- Fumar a bordo de la unidad.

IV.- Excederse de la velocidad autorizada por la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte, así como también los establecidos en los señalamientos viales.

V.- Cambiar turnos de trabajo entre un operador y otro sin autorización.

VI.- Distraerse de su trabajo, portar radio, televisión, audífonos, y llamar o recibir llamadas telefónicas mientras conducen.

VII.- Viajar formando convoyes, por no haber respetado su itinerario de tiempos.

VIII.- Llegar con retraso o adelanto injustificados a las terminales o bien llevarlos en ruta.

IX.- Hacerse acompañar de personas ajenas al "Organismo", que por este motivo manifiesten una conducta impropia para el resto de los usuarios, como lo es estar sentado en el área correspondiente al buen funcionamiento y manejo de la unidad, en el asiento preferencial, pasillos, estribos, ayudar a repartir boletos, sostener conversaciones impropias, altisonantes, o que afecten a la moral y a las buenas costumbres.

X.- Circular con la puerta abierta.

XI.- Negar informes a los usuarios.

XII.- Discutir con los usuarios.

XIII.- Omisión toda clase de reportes concernientes a su trabajo.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a circular stamp with the word "TERMINAL" written inside it. The signatures are somewhat stylized and overlap each other.

XIV.- Hacer mal uso de los aparatos de radio comunicación.

XV.- No entregar boletos, dar el indebido o saltar los mismos.

XVI.- Usar sombreros o cachuchas.

XVII.- No aceptar las credenciales autorizadas para el descuento de los usuarios.

XVIII.- No informar inmediatamente al "Organismo" y al "Sindicato titular" de los accidentes viales de los que sean objeto.

XIX.- Abstenerse de entregar al personal encargado de realizar el análisis de las barras contadoras de pasajeros, analista bea, la guía y los boletos, para hacer los cortes por vueltas o por turno, del número de usuarios transportados.

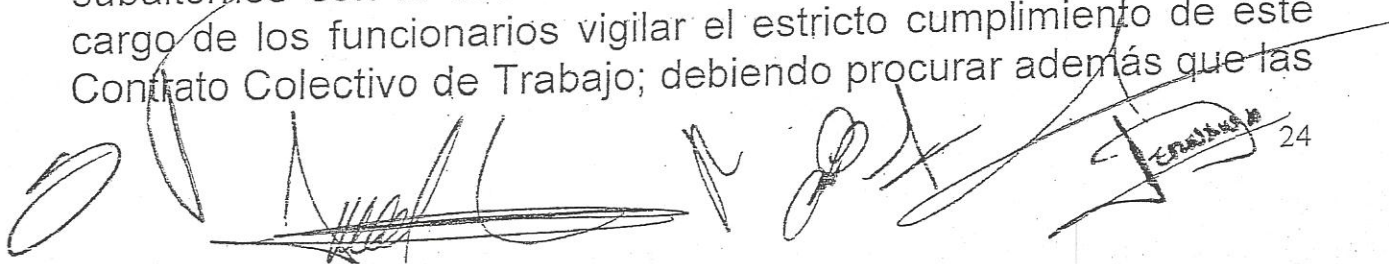
En general todos los actos u omisiones similares que den motivo a censuras del público usuario, que perjudiquen a este o al "Organismo" en cualquier forma y provoquen o alteren la disciplina.

La contravención a cualquiera de las disposiciones señaladas con anterioridad, dará motivo a la aplicación de las sanciones que se establecen en este contrato en el capítulo respectivo.

## CAPITULO VIII OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL ORGANISMO

**CLÁUSULA 39.** Son obligaciones y facultades del "Organismo":

I.- Vigilar que los "Trabajadores de confianza" traten a sus subalternos con la debida consideración y respeto, quedando a cargo de los funcionarios vigilar el estricto cumplimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo; debiendo procurar además que las





órdenes o instrucciones que se den por necesidades del servicio, de ninguna manera sean lesivas para la dignidad y decoro de los "Trabajadores" y "Operadores".

II.- Cumplir con los servicios de higiene, seguridad y previsión de accidentes a que están obligados todos los patrones en general.

III.- Proporcionar a los "Trabajadores" los útiles, instrumentos, materiales y equipo de seguridad necesarios de acuerdo al trabajo convenido.

IV.- Hacer en los salarios las deducciones que solicite el "Sindicato titular" siempre que esté fundada en "La Ley", en el presente Contrato o en sus propios Estatutos.

V.- Integrar los expedientes de los "Trabajadores" y remitir los informes que se soliciten para el trámite de sus prestaciones sociales.

VI.- Tratar con el "Sindicato titular", por conducto de sus representantes los asuntos colectivos de carácter laboral que afecten a los "Trabajadores" y "Operadores" mediante la aplicación de "La Ley" y este Contrato Colectivo de Trabajo, sin menoscabo del ejercicio individual de estos.

VII.- Organizar cursos periódicos de capacitación para aquellas áreas de trabajo que considere necesario.

VIII.- Instalar y administrar los sistemas electrónicos de medición de combustible, control de pasajeros, supervisión en ruta o de otra índole que determine el "Organismo" acondicionar en sus unidades, o bien, cualquiera que sea necesaria para cumplir con las normas de carácter técnico que emita la Secretaria de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a rectangular stamp with the word "ESTADO" written inside. Below the stamp, the number "25" is printed.

**CLÁUSULA 40.** El "Organismo" a través de sus representantes tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Motivar a los "Trabajadores" y "Operadores" para que logren un desarrollo óptimo de sus labores como miembros de un equipo de trabajo, escuchando y atendiendo sus sugerencias y quejas que tengan en el trabajo, así como vigilar las obligaciones, normas, y procedimientos y políticas para el desempeño del mismo.

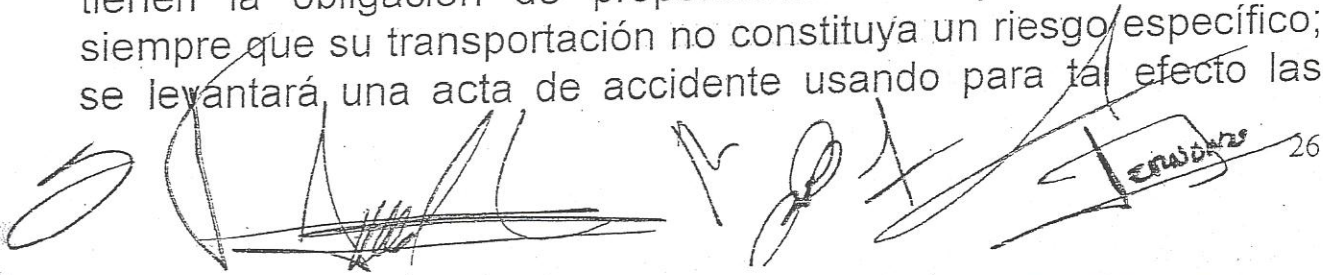
II.- Tratar con educación al personal a su cargo, procurando que las relaciones de trabajo y personales se desarrollen con respeto y consideración.

III.- Explicar al "Sindicato titular" y a sus agremiados, el funcionamiento de los sistemas electrónicos de medición de combustible, conteo de pasajeros, supervisión en ruta o de cualquier otra índole que determine el "Organismo", acondicionar en sus unidades.

**CLÁUSULA 41.** Igualmente los "Trabajadores", "Operadores" y "Trabajadores de confianza" tendrán la obligación ante la sociedad en general de que el servicio público que presta el "Organismo" se de con toda oportunidad, eficacia, cortesía, seriedad y lenguaje adecuado.

## **CAPITULO IX DE LA SEGURIDAD E HIGIENE, ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES Y SINIESTROS.**

**CLÁUSULA 42.** En casos de accidente de algún trabajador, los jefes, encargados y compañeros del departamento donde ocurran tienen la obligación de proporcionarle los primeros auxilios, siempre que su transportación no constituya un riesgo específico; se levantará una acta de accidente usando para tal efecto las



26



formas especiales que determine el "Organismo" o que proporcione el IMSS, debiendo ser firmada dicha acta por los testigos presenciales si los hay, relatando como ocurrió el accidente.

**CLÁUSULA 43.** Cuando ocurran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o naturales, todo el personal que labora en el "Organismo" quedará sujeto a la Ley y Reglamentos de la Ley del Seguro Social y en su caso de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 472 al 503 de la "La Ley".

**CLÁUSULA 44.** Como medidas de protección y a reserva de otras que señale el "Organismo", todo el personal queda obligado:

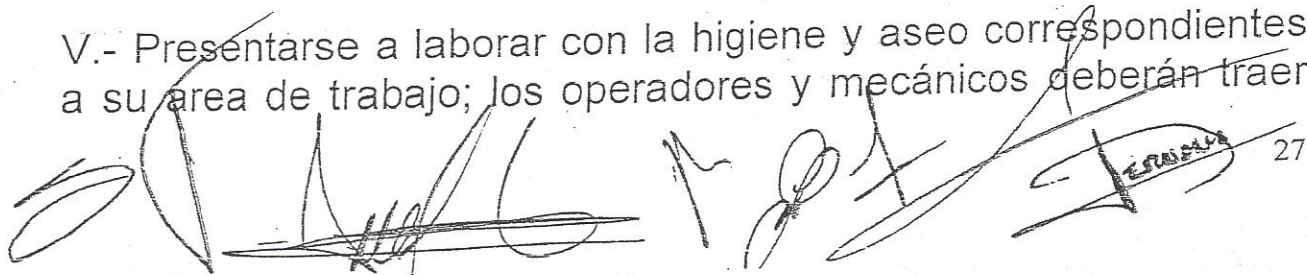
I.- A conocer y cumplir en lo que corresponde a sus puestos, categorías y trabajos los reglamentos y disposiciones especiales de seguridad que expida el "Organismo" y/o las autoridades competentes.

II.- Antes de poner en marcha cualquier maquinaria, equipo o vehículo, los "Trabajadores" y "Operadores" deberán cerciorarse de que nadie está trabajando en los mismos o reparándolos.

III.- Se evitará obstruir el paso cerca de puertas, pasillos o lugares de tránsito de personas y/o vehículos.

IV.- Al operar maquinaria, equipo o arreglo de vehículos, no deberá usarse prendas de vestir sueltas, rebozos, abrigos, zarapes, corbatas, anillos, brazaletes o cualquier alhaja o prenda vestir que pueda engancharse con las maquinas y vehículos en movimiento; igualmente queda prohibido el uso de ropa rota o desgarrada durante las horas de trabajo.

V.- Presentarse a laborar con la higiene y aseo correspondientes a su area de trabajo; los operadores y mecánicos deberán traer



pelo corto, sin aretes, arracadas o tatuajes visibles; vestir ropas limpias y estar debidamente aseado en su persona.

**CLÁUSULA 45.** El "Organismo" fijará en los lugares visibles todas aquellas recomendaciones, señalamientos y reglas de seguridad para prevenir riesgos profesionales y todo el personal queda obligado a observarlos.

**CLÁUSULA 46.** Son obligaciones de los "Trabajadores", "Operadores" y "Trabajadores de confianza" en el aspecto de seguridad e higiene además de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, las siguientes:

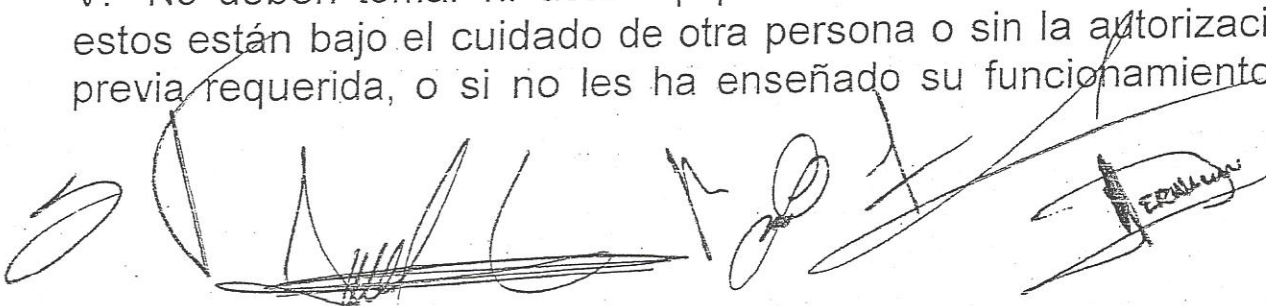
I.- Conducirse siempre con el cuidado, sentido de responsabilidad y espíritu de colaboración que se requieran para garantizar la máxima seguridad, tanto como para su persona como para sus compañeros y bienes del "Organismo".

II.- Informar a sus jefes sobre las violaciones o faltas de aplicación de los reglamentos y disposiciones que observen.

III.- Usar todos los aparatos, útiles y equipos de protección que el "Organismo" les proporcione para el desempeño de aquellos trabajos en que fueren necesarios.

IV.- Todo el personal deberá avisar por escrito a su jefe de la existencia de cualquier lugar inseguro en el que pudiera ocurrir un accidente para que se tomen las medidas de seguridad convenientes.

V.- No deben tomar ni usar equipo herramientas o vehículos si estos están bajo el cuidado de otra persona o sin la autorización previa requerida, o si no les ha enseñado su funcionamiento o





modo de operarse, debiendo tener cuidado en el manejo instrumentos y objetos físicos.

**CLÁUSULA 47.** Con el fin de prevenir toda clase de riesgos queda estrictamente prohibida a todo el personal:

I.- Fumar dentro de las instalaciones del "Organismo"

II.- Operar maquinaria, equipo eléctrico o vehículos cuyo manejo no corresponda a sus actividades normales o sin estar autorizado.

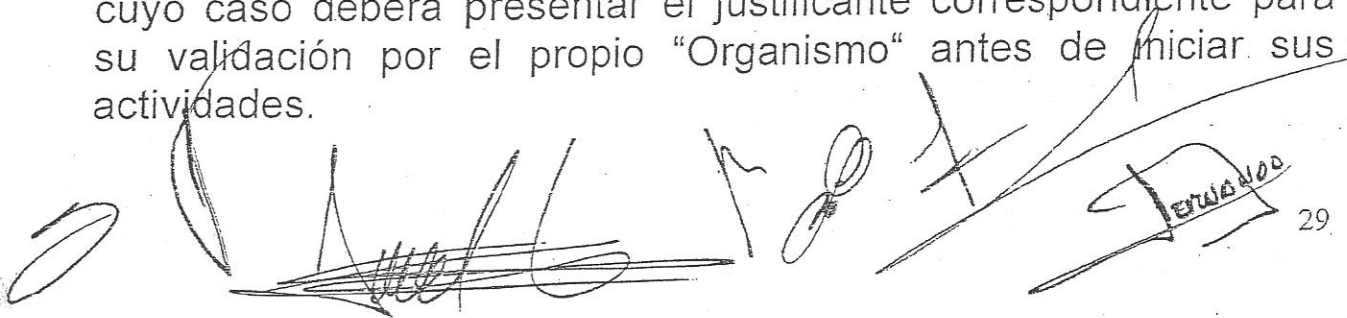
III.- Abordar o bajar de los vehículos en movimiento, manejarlos sin estar autorizados, conducirlos con exceso de velocidad y permitir acceso en los mismos a personas ajenas al servicio.

IV.- Correr dentro de los lugares de trabajo, jugar y distraerse durante sus labores.

V.- Sostener conversación ajena al trabajo mientras están manejando máquinas o vehículos en movimiento.

VI.- En general actos que puedan poner en peligro la salud o la vida de los mismos "Trabajadores" y "Operadores", o que les exponga a sufrir cualquier enfermedad o accidente.

VII.- Laborar bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o de cualquier naturaleza, que pudieran alterar sus facultades mentales o físicas, ingerirlas durante el desempeño de su trabajo o incitar a que otros lo hagan, a excepción que se trate de sustancias prescritas por un médico, en cuyo caso deberá presentar el justificante correspondiente para su validación por el propio "Organismo" antes de iniciar sus actividades.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. One stamp is clearly legible and reads "SERVIDOR".

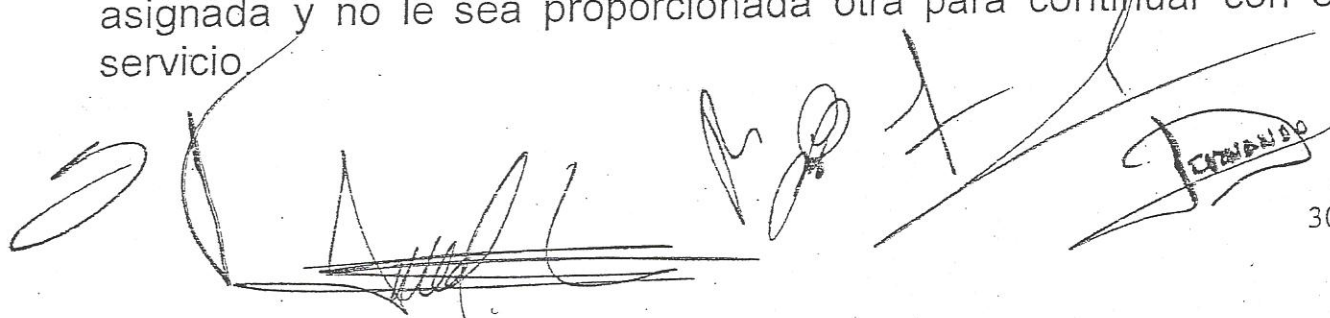
**CLÁUSULA 48.** En casos de accidentes viales, es obligatorio del "Operadores" comunicar inmediatamente el percance a radio control del "Organismo", así como también notificárselo al "Sindicato titular", para que se atienda la defensa y transacción extrajudicial en beneficio del trabajador y en su caso se precederá de acuerdo a lo que "Las Partes" convengan para la solución de los mismos. El "Sindicato titular" por su cuenta y riesgo podrá efectuar los pagos que considere necesarios para finiquitar el o los siniestros en los que intervengan, notificando al "Organismo" para efecto de no ser contemplado dicho percance en la COMISIÓN MIXTA DE CALIFICACIONES DE SINIESTROS, LÍNEAS ELEVADAS Y DAÑOS AL PATRIMONIO.

## **CAPITULO X DEL SALARIO Y SU PAGO**

**CLÁUSULA 49.** Salario es la retribución que debe pagar el patrón al "Trabajador" por su trabajo, en las variantes modalidades contemplada en "La Ley". Los operadores comisionistas adscritos al servicio público de transporte, recibirán un porcentaje por concepto de comisión del 20% veinte por ciento, sobre la recaudación bruta diaria de la venta de boletos individual.

Los "Operadores" tienen derecho a que se les pague el salario mínimo profesional en los casos de interrupción del servicio por causas que no les sean imputables.

Se considera como interrupción del servicio cuando al operador no se le asigna unidad de transporte para laborar transcurridas 2 horas después de su horario de ingreso o cuando realizando sus labores ocurre una falla mecánica a la unidad de transporte asignada y no le sea proporcionada otra para continuar con el servicio



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. One stamp is partially legible and appears to say "COMANDO".



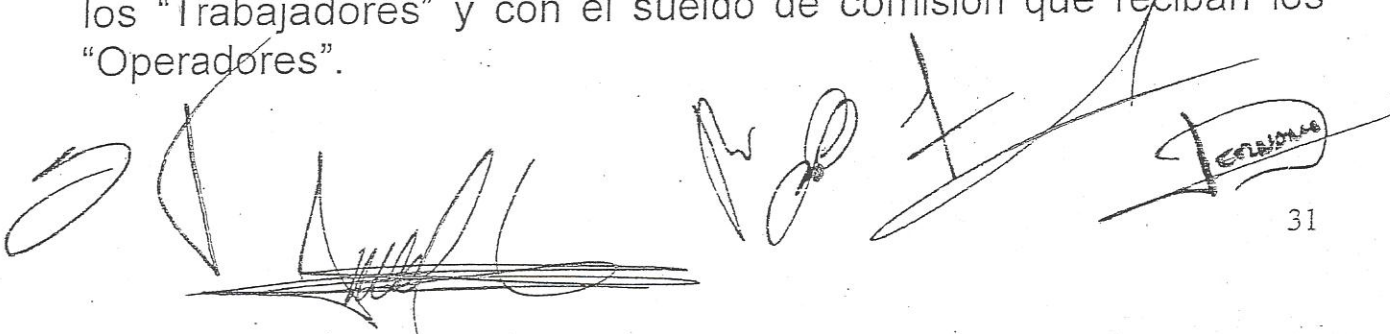
Para que los "Operadores" tengan derecho al pago del salario mínimo profesional en caso de interrupción del servicio por causas que no le sean imputables, se requerirá la petición del "Sindicato titular" y la autorización de la Coordinación de Tráficos.

**CLÁUSULA 50.** De común acuerdo por las partes, el pago se hará en moneda de curso legal mediante depósito bancario en tarjeta de debito o en cheque nominativo a favor del trabajador. El salario y demás prestaciones se pagaran directamente al trabajador en días laborales, de conformidad al artículo 88 de "La Ley", quienes se obligan a firmar la nomina o recibo de pago correspondiente una vez efectuando el pago o el deposito, para el caso de que "Trabajador", "Operadores" o "Trabajador de confianza", no firmen la nomina o el recibo de pago correspondiente, la transferencia electrónica y el estado de cuenta bancario, harán las veces de recibo de pago, para los efectos legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA 51.** Los descuentos en los salarios de los "Trabajadores" y "Operadores" están prohibidos, solo podrán hacerse descuentos, retenciones o deducciones al salario de los "Trabajadores" y "Operadores", cuando se trate de:

I.- Los ordenados por el Instituto de Pensiones del Estado, en este sentido se conviene por las partes que los descuentos para el Instituto de Pensiones se hagan conforme lo establecen los artículos 18, 34, 36, 37 y 39 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

La base de cotización sobre la que se calcularán y efectuarán las aportaciones se integrará exclusivamente con el sueldo tabular de los "Trabajadores" y con el sueldo de comisión que reciban los "Operadores".

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a circular stamp with the word "FIRMADO" written inside. The signatures are of varying lengths and styles, some appearing to be initials or full names.

No formará parte de la base de cotización ninguna percepción distinta a la identificada como sueldo tabular y sueldo de comisión.

Toda vez que las cotizaciones de los "Operadores" son por horas de trabajo, conforme al artículo 257 de la Ley Federal del Trabajo, la base diaria de cotización será la del sueldo a comisión que perciban.

Los "Operadores" comisionistas deberán cubrir al Instituto de Pensiones una cuota o aportación personal obligatoria del 6.5% calculada sobre su base de cotización, es decir sobre el sueldo a comisión que perciban.

II.- Los ordenados por el Instituto Mexicano del Seguro Social o en su caso el organismo de Seguridad Social correspondiente.

III.- Los ordenados por la Autoridad Judicial por concepto de alimentos.

VI.- Por cuotas sindicales contempladas en los Estatutos del "Sindicato titular".

V.- Las aportaciones que realicen los operadores a favor de la mutualidad que contempla este "Contrato".

VI.- Por el pago de impuestos.

VII.- por compromisos adquiridos con el "Organismo", como es el pago de la fianza que contempla la cláusula 94 de este contrato.

VIII.- Deudas contraídas en el "Organismo" por anticipo de salarios, pago hechos con exceso, errores o pérdidas de numerario, de bienes o de daños a estos causados por dolo, culpa o negligencia del trabajador.



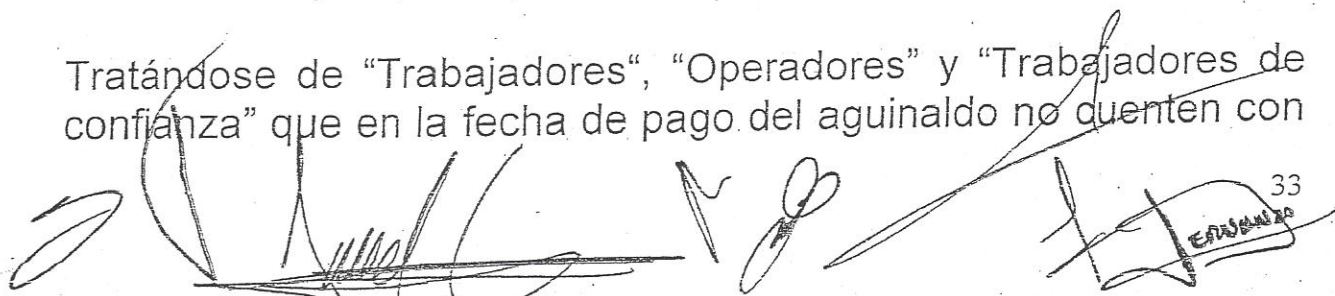
**CLÁUSULA 52.** Las horas Extraordinarias se pagarán conforme a lo dispuesto por el artículo 67 de "La Ley"; para tal efecto los "Trabajadores" tendrán que tener la aprobación por escrito de su jefe inmediato con la autorización de la Gerencia Administrativa ya que sin estos requisitos no se deberá laborar tiempo extraordinario y los jefes tienen la obligación de hacer los reportes correspondientes para que en la nómina respectiva se reciba este concepto.

**CLÁUSULA 53.** El "Organismo" se compromete a entregar a favor de los "Trabajadores", "Operadores" y "Trabajadores de confianza" un vale de despensa mensual no menor a la cantidad de \$175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con efectos a partir del día 01 uno de enero del año 2011 dos mil once, la cual se incrementara a razón de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) anualmente.

**CLÁUSULA 54.** Los "Trabajadores", y "Trabajadores de confianza" al servicio del "Organismo" recibirán por concepto de aguinaldo, una presentación superior a la contemplada en "La Ley", equivalente a 50 cincuenta días del salario. En lo correspondiente a los "Operadores" comisionistas del servicio público de transporte, recibirán por dicha presentación la cantidad equivalente a 50 días de salario promedio que resulte al último año efectivamente elaborado.

Los que no hayan cumplido el año en servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubiere trabajado, cualquiera que fuera este.

Tratándose de "Trabajadores", "Operadores" y "Trabajadores de confianza" que en la fecha de pago del aguinaldo no cuenten con



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the right side, there is a stamp that reads "33" and "EJECUTIVO".

la categoría de base o definitivos, o que estén contratados por obra determinada, se les pagara esta prestación conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 55.** El "Organismo" se compromete a pagar a favor de los "Trabajadores", "Operadores" y "Trabajadores de confianza" del SISTECOZOME, por concepto de estímulo a la antigüedad, los siguientes premios económicos:

I.- Cumplimos los primeros 5 cinco años de servicio continuo, se otorgara mensualmente la cantidad equivalente a 2 dos días de salario mínimo vigente en la zona geográfica correspondiente.

II.- Cumplidos los siguientes 5 cinco años (10 diez años de servicio continuo), se incrementara en un día de salario mínimo adicional (tres días de salario minino).

III.- En lo subsiguiente, se aumentara por cada 5 cinco años de servicio continuo, un día de salario mínimo.

Se entenderá por servicio continuo, el desempeño laboral que los "Trabajadores", "Operadores" y "Trabajadores de confianza" demuestran hacia el "Organismo", sumando los días trabajados sin que medie renuncia, rescisión o reingreso. En los casos de controversia, se someterá al arbitraje de la Comisión Mixta de Antigüedad y Escalafón.

**CLÁUSULA 56.** Para efecto de que el "Organismo" cuantifique el pago de vacaciones e incapacidades a sus operadores comisionistas, se tomara como base para calcular el salario promedio lo que resulte del promedio de los últimos seis meses efectivamente laborados.

**CLÁUSULA 57.** Para el pago de los días de descanso se tomará el salario promedio que resulte de dividir el total de ingresos que



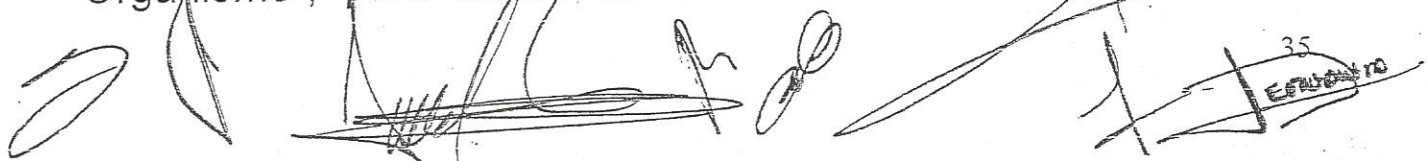
obtenga el "Operador" por el pago de las comisiones, entre siete, multiplicados por el número de días de descanso.

**CLÁUSULA 58.** El "Organismo" otorgará a los "Trabajadores", "Operadores" y "Trabajadores de confianza" a su servicio, un incentivo por concepto de ayuda para el transporte, consiste en la cantidad de \$95.00 (Noventa y cinco Pesos 00/100 M.N.) mensuales, con efectos a partir del día 01 primero de enero del año 2011 dos mil once, presentación que tendrá un incremento de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N) cada año.

**CLÁUSULA 59.** El "Organismo" pagará a los operadores comisionistas adscritos al servicio público de transporte, por concepto de premio por no haber participado en el transcurso de un año en algún siniestro o daño en línea elevada la cantidad de \$410.00 (Cuatrocientos Diez Pesos 00/100 M.N.) anuales, con efectos a partir del presente año, presentación que tendrá un incremento de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) cada año, a partir del próximo primero de enero del 2012.

**CLÁUSULA 60.** El "Organismo" pagará a los familiares de los "Trabajadores", "Operadores" y "Trabajadores de confianza" que comprueben fehacientemente haber erogado los gastos funerarios generados por el deceso de estos últimos, la cantidad equivalente a dos meses de sueldo, misma que será entregada a la persona que exhiba y entregue el acta de defunción y recibos de pago correspondientes; eximiendo al "Organismo" de cualquier tipo de responsabilidad por el pago efectuado de buena fe.

**CLÁUSULA 61.** El "Organismo" y el "Sindicato titular" formarán un Fondo de ahorro, mediante el cual se cubrirá a favor de los "Trabajadores" que hayan otorgado su anuencia para formar parte del mismo, el pago de la cantidad que de manera individual haya ahorrado el trabajador, más otra igual que aportara el "Organismo", para efecto de cubrir el fallecimiento, retiro por



35  
ESTADO

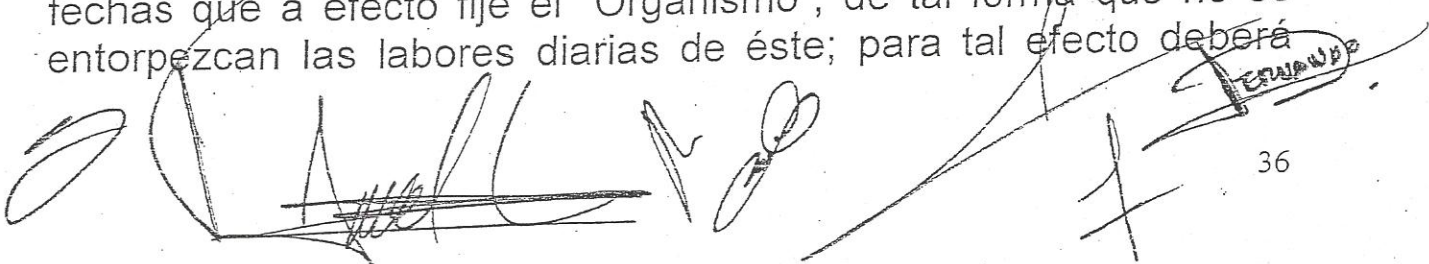
jubilación y/o pensión por invalidez del propio trabajador; en el caso de renuncia voluntaria o rescisión del contrato individual de trabajo, tan solo se cubrirá el ahorro obtenido individualmente por el trabajador. El monto máximo de aportación del "Organismo" a favor de sus "Trabajadores", será la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil Pesos 00/100 M. N.) por evento.

**CLÁUSULA 62.** El "Sindicato titular" se obliga a distribuir entre los "Trabajadores" y "Operadores", los formatos elaborados por el "Organismo", en los cuales deberán asentar los datos generales y veraces de los beneficiarios que designe para recibir el finiquito por el concepto de defunción, así como la prestación establecida en la cláusula que antecede, quedando sujeta dicha información a los cambios que el trabajador libremente decida efectuar.

**CLÁUSULA 63.** Los "Trabajadores", "Operadores" y "Trabajadores de confianza" que no estén conformes con las cantidades que reciban por concepto de salarios o comisiones devengados, podrán presentar su reclamación dentro de los 5 cinco días posteriores a la fecha de pago a la Oficina de Recursos Humanos, quien será responsable de resolver lo que proceda con base en las pruebas que presenten. Las reclamaciones que resulten justificadas darán origen a la compensación procedente en el recibo de nómina subsecuente.

## CAPITULO XI VACACIONES

**CLÁUSULA 64.** Los "Trabajadores", "Operadores" y "Trabajadores de confianza" gozarán de 2 periodos vacacionales anuales de 10 diez días hábiles cada uno, más los días de descanso que les correspondan, de los cuales harán uso en las fechas que a efecto fije el "Organismo", de tal forma que no se entorpezcan las labores diarias de éste; para tal efecto deberá





formular el "Organismo" al inicio del año un calendario o programa de vacaciones al que se sujetarán los "Trabajadores".

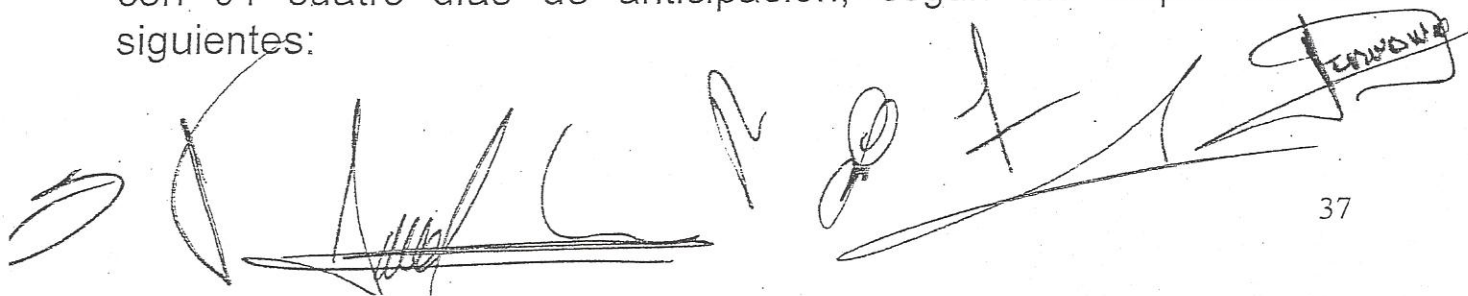
**CLÁUSULA 65.** Las vacaciones no serán acumulables ni podrán compensarse con ninguna otra remuneración. El "Organismo" cubrirá a favor de los "Trabajadores" el veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones, por concepto de prima vacacional, en dos pagos y de forma anticipada en los periodos de vacaciones autorizados, independientemente de que hayan gozado de su periodo vacacional.

**CLÁUSULA 66.** Los "Operadores" de acuerdo a las necesidades del "Organismo" se organizaran con sus supervisores para laborar los días jueves santo y 25 de diciembre, así como los días viernes santo y 01 de enero, procurando en todo momento garantizar el servicio a la ciudadanía.

**CLÁUSULA 67.** Los "Trabajadores" y "Trabajadores de confianza" que en la fecha del inicio de vacaciones se encuentren incapacitados, deberán dar aviso al "Organismo" para que se difieran las mismas, señalándose de ser posible la nueva fecha para que las tomen, conforme a las necesidades del "Organismo".

## CAPITULO XII PERMISOS

**CLÁUSULA 68.** Los "Trabajadores", "Operadores" y "Trabajadores de confianza" tendrán derecho a que se les conceda un permiso sin goce de sueldo, siempre y cuando, los dos primeros, lo soliciten por escrito a través del "Sindicato titular" con 04 cuatro días de anticipación, según las disposiciones siguientes:

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink, some of which are quite stylized and overlapping. To the right, there is a rectangular stamp with illegible text inside, possibly a date or a reference number.

I.- Los que tengan antigüedad no menor de un año, hasta por 30 treinta días;

II.- Los que tengan una antigüedad no menor de 3 tres años, 60 sesenta días;

III.- Los que tengan una antigüedad no menor de 8 ocho años, 90 noventa días;

IV.- Los que tengan una antigüedad no menor de 15 quince años, 180 ciento ochenta días.

Las partes de común acuerdo y de conformidad a las necesidades del "Organismo", otorgan los permisos sin goce de sueldo previamente solicitados.

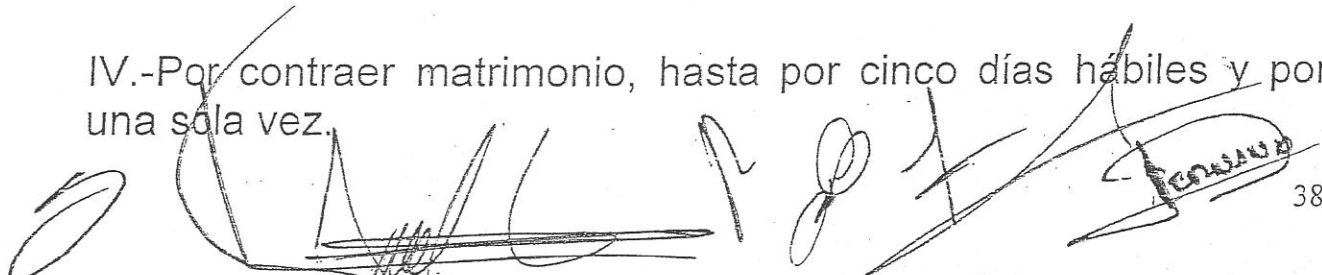
**CLÁUSULA 69.** Los "Trabajadores", "Operadores" y "Trabajadores de confianza" del "Organismo", tendrán derecho a que se le concedan permisos con goce de sueldo, previo aviso a su jefe inmediato y de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- Las madres trabajadoras, tendrán derecho de disfrutar de un periodo de incapacidad por 90 noventa días, repartidos a su elección antes o después del parto, periodo durante el cual recibirán su salario.

II.- Cualquier trabajador, en el caso de fallecimiento de sus padres, hermanos, cónyuge, concubina e hijos, hasta por 3 tres días.

III.- Los hombres, en día del nacimiento de sus hijos, hasta por 3 tres días.

IV.- Por contraer matrimonio, hasta por cinco días hábiles y por una sola vez.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a circular stamp with the word "FIRMADO" (Signed) written inside. The signatures are overlapping and cover the bottom portion of the text.



V.-Un día por cualquier causa justificada, con la anuencia de la Gerencia Administrativa, previa solicitud del superior jerárquico, del "Trabajador", "Trabajadores de confianza" u "Operador".

VI.- Un día económico, previa solicitud del "Sindicato titular".

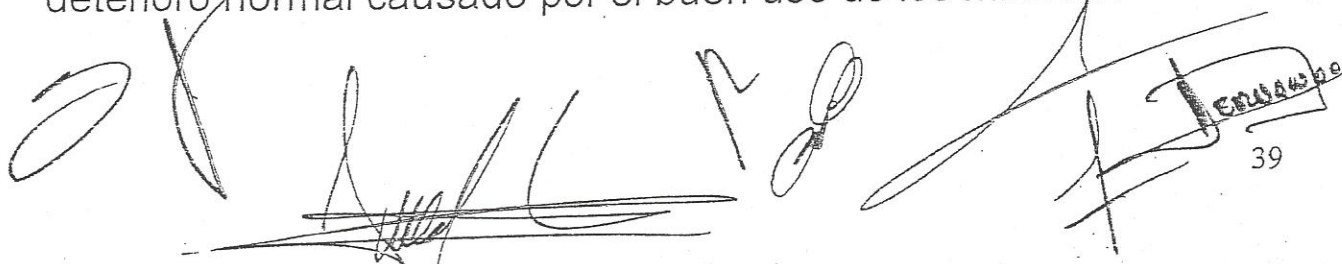
### CAPITULO XIII DE LA MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y LOCALES, ASEO DE LOS LOCALES Y EQUIPO DE TRABAJO.

**CLÁUSULA 70.** El "Organismo" dotará a los departamentos que componen el mantenimiento correctivo y preventivo de las unidades, de las refacciones, herramientas, materia prima, materiales, uniformes y útiles necesarios para que los "Trabajadores" realicen sus labores correspondientes.

**CLÁUSULA 71.** Los "Trabajadores" y "Trabajadores de confianza" devolverán al almacén el material relevado y/o material sobrante inmediatamente después de la ejecución del trabajo que les fue encomendado, así como las herramientas, refacciones, equipo y demás utensilios propiedad del "Organismo".

**CLÁUSULA 72.** En todos los locales y talleres del "Organismo", se revisara el aseo y limpieza diariamente por el personal adscrito a los mismos.

**CLÁUSULA 73.** Los "Trabajadores" o "Trabajadores de confianza" que tengan bajo su resguardo o que eventualmente usen herramienta especial, aparatos o cualquier clase de maquinaria deberán dejarlos en su debido estado de orden, acomodo y limpieza al terminar sus jornadas de trabajo. Salvo el deterioro normal causado por el buen uso de los mismos.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the right, there is a stamp that reads "ENVIADO" and the number "39" below it.

**CLÁUSULA 74.** Los "Trabajadores" y "Trabajadores de confianza" tendrán la obligación de conservar limpios los baños del "Organismo", obligándose a conducirse con respeto y consideración hacia sus compañeros cuando hagan uso de esas instalaciones y a seguir las medidas de higiene que dicte el "Organismo" para el buen uso y conservación de instalaciones.

#### **CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.**

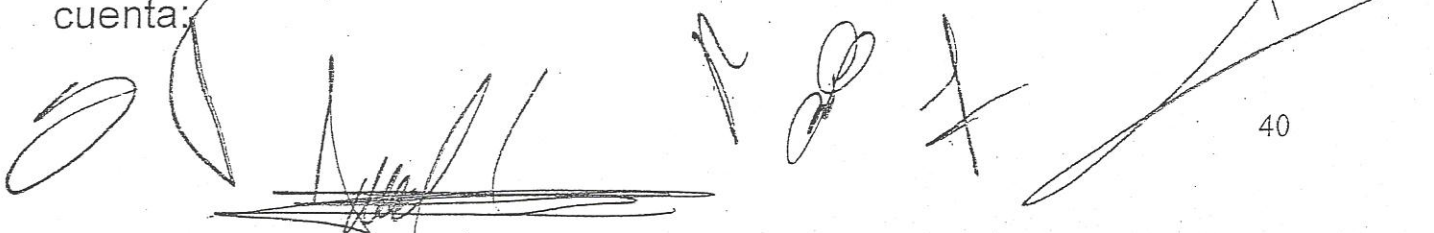
**CLÁUSULA 75.** Es facultad exclusiva del Director General del "Organismo" la imposición de la rescisión del contrato individual de trabajo a los "Trabajadores" "Operadores" y "Trabajadores de confianza", que incurran en cualquiera de las CAUSALES DE RESCISION especificadas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y en este contrato.

**CLÁUSULA 76.** La aplicación de amonestaciones y suspensiones será facultad también del Director General del "Organismo" en aquellos asuntos que competan a la COMISIÓN MIXTA DE RESPONSABILIDADES será esta quien aplique las sanciones señaladas.

**CLÁUSULA 77.** Las correcciones disciplinarias solamente podrán consistir en:

- I.- Amonestación.
- II.- Suspensión hasta por ocho días.
- III.- Rescisión del contrato individual de trabajo.

**CLÁUSULA 78.** En la imposición de sanciones se tomarán en cuenta:

The bottom of the page contains several handwritten signatures and a stamp. On the right side, there is a stamp that says "ESTADO DE" with a checkmark. Below the signatures, the number "40" is printed.



I.- La gravedad de la falta;

II.- El nivel jerárquico, antecedentes y la antigüedad en el empleo del infractor;

III.- Los medios de ejecución del hecho;

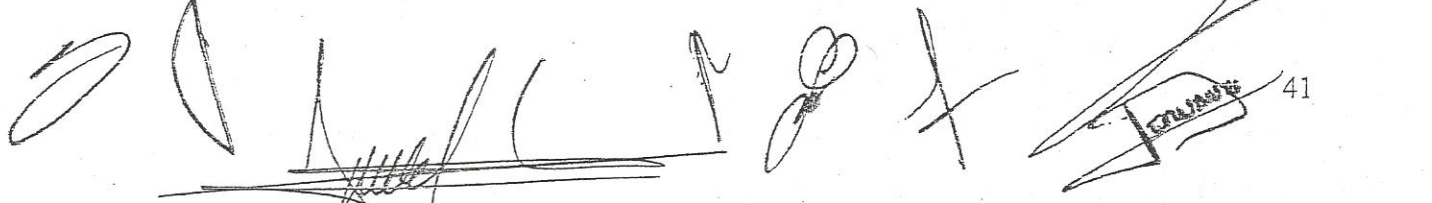
IV.- La reincidencia en el incumplimiento a sus obligaciones; y

V.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

**CLÁUSULA 79.** Los procedimientos de responsabilidad laboral se llevarán a cabo ante la Gerencia Jurídica y por medio de la Jefatura del Área Laboral del "Organismo" y sin más formalidades que las siguientes:

a) Cuando un "Trabajador", "Trabajador de confianza" u "Operador" incurra en cualquiera de las causales de rescisión previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo o de las señaladas en este contrato, el Titular de la Gerencia donde se encuentre adscrito procederá a levantar acta administrativa la cual especificará las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta del "Trabajador", "Trabajador de confianza" u "Operador", con la firma de dos testigos de asistencia y/o dos testigos de cargo.

b) Una vez levantada el acta administrativa por el Titular de la Gerencia del presunto infractor, hará llegar dicha acta a la Gerencia Jurídica y esta notificará con un mínimo de 48 cuarenta y ocho horas antes del día y la hora que se señale para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa, al presunto infractor, haciéndole saber los hechos que se le imputan y de las causales de rescisión en que se encuadra su actitud, mismo que deberá



Handwritten signatures and a stamp at the bottom of the page. The stamp is partially legible and appears to contain the word "CRUCERO".

rendir su informe justificativo y ofrecer pruebas de descargo en la fecha señalada.

c) Las pruebas ofrecidas por las partes serán analizadas por la Jefatura del Área Laboral de la Gerencia Jurídica para su admisión y de ser procedentes se señalará fecha para su celebración, teniendo por desahogadas las que por su naturaleza así lo permitan.

d) Terminado el desahogo de las pruebas y hecho el análisis legal de las mismas se procederá a emitir resolución la cual deberá ser fundada y motivada, determinando la misma las proposiciones correspondientes, pudiendo ser las siguientes:

I.- Sobreseimiento, procede cuando el trabajador desvirtúe plenamente el acta administrativa con los medios de prueba idóneos.

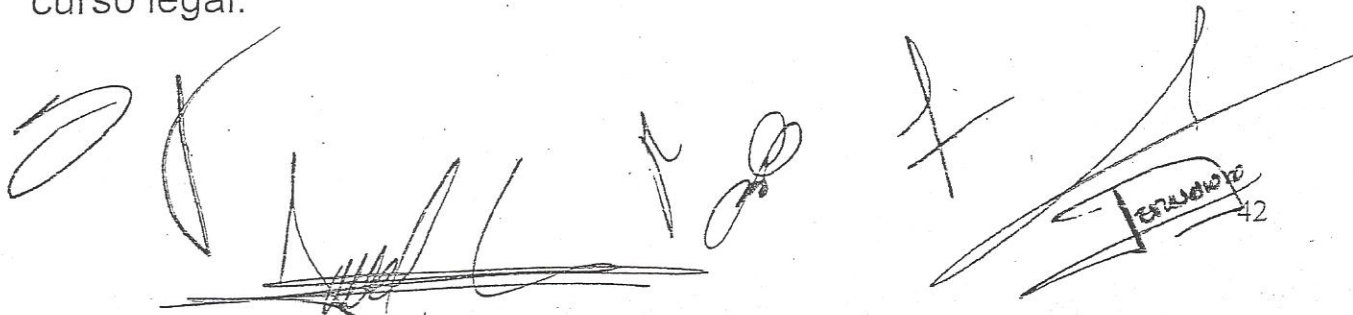
II.- Amonestación.

III.- Suspensión hasta por 8 ocho días sin goce de sueldo.

IV.- Rescisión del contrato individual de trabajo.

e) La resolución emitida deberá ser notificada al trabajador, a la Gerencia Administrativa, a la Gerencia donde se encuentre adscrito y al "Sindicato titular", según sea el resultado.

f) Al término de cada actuación deberá entregarse copia al trabajador infractor. En caso de que el trabajador no quisiera firmar dichas actuaciones se asentará el motivo y seguirá su curso legal.



The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the right side, there is a rectangular stamp with the word "REVISADO" (Reviewed) written inside. Below the stamp, the number "42" is visible. The signatures are in various styles, some appearing to be initials or full names, and are written in black ink.



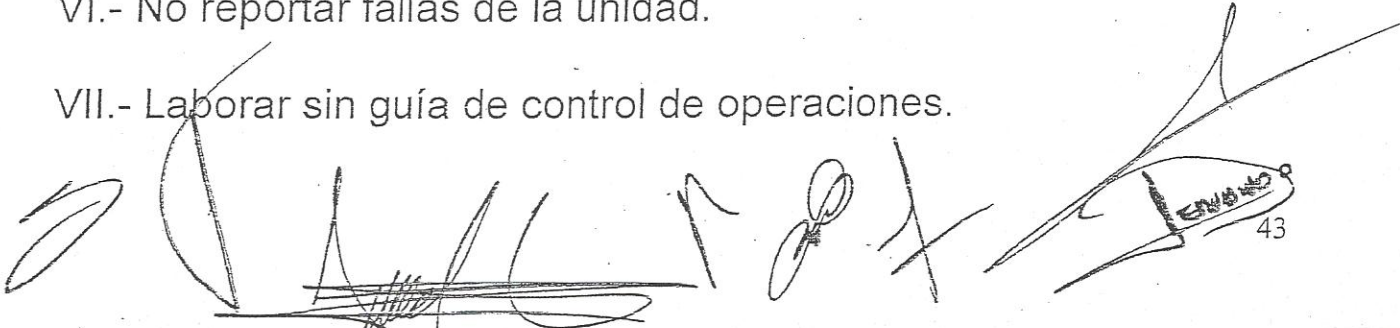
**CLÁUSULA 80.** Se presumen como ciertos y justificados los hechos imputados al trabajador si no rinde su informe justificativo en el término concedido.

**CLÁUSULA 81.** El procedimiento de responsabilidad laboral instaurado en la Gerencia Jurídica deberá agotarse en todas sus etapas procesales en un término de 30 días, contados a partir de la fecha en que se conozca el hecho, emitiendo la resolución correspondiente.

**CLÁUSULA 82.** La representación sindical deberá intervenir el procedimiento laboral, conforme a los estatutos del "Sindicato titular".

**CLÁUSULA 83.** Se aplicará a través de la COMISION MIXTA DE REPOSABILIDADES, como sanción una amonestación a los "Trabajadores", "Trabajadores de confianza" u "Operadores" que por primera vez den motivo en los casos siguientes:

- I.- Adelanto o retraso en ruta.
- II.- No seguir instrucciones de su jefe inmediato o superior jerárquico.
- III.- No checar tarjeta o no firmarla.
- IV.- No portar el gafete correspondiente y la licencia de conductor de servicios públicos de transporte vigente.
- V.- No hacer paradas obligatorias.
- VI.- No reportar fallas de la unidad.
- VII.- Laborar sin guía de control de operaciones.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. A stamp with the number 43 is visible on the right side.

VIII.- Discutir con usuarios.

IX.- Por ausentarse el "Trabajador" sin causa justificada del lugar que desempeña sus labores; o quitarles el tiempo a los demás "Trabajadores" distrayéndolos de su trabajo.

X.- Por presentarse al trabajo sin el debido aseo de su persona o ropa, o no usar el uniforme.

XI.- Por leer impresos que no tengan relación con el trabajo en las horas durante las cuales desarrollan su labor.

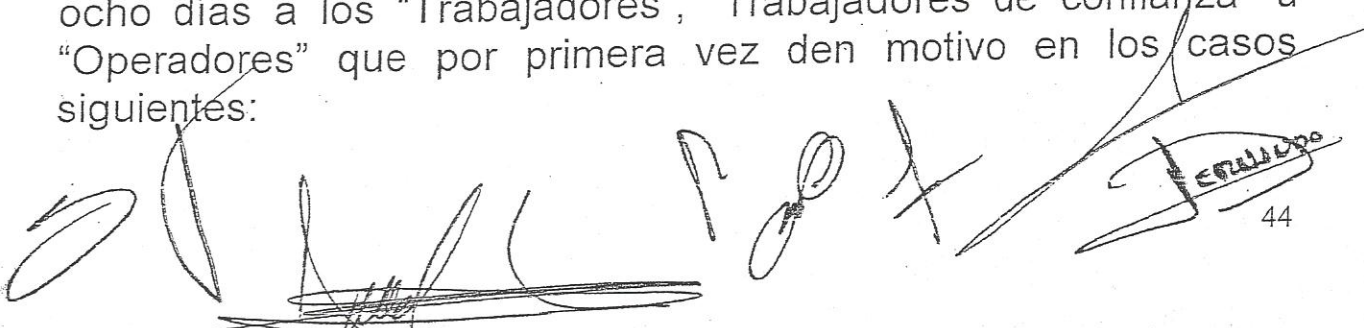
XII.- Por violar cualquiera de las disposiciones de este contrato, respecto de los cuales no se haya determinado una sanción especial.

XIII.- Hacer corte de ruta.

XIV.- Distraerse de su trabajo, portar radio, televisión, audífonos, llamar o recibir llamadas telefónicas mientras conducen o utilizan maquinaria.

La reincidencia en un lapso no mayor de treinta días en las faltas enumeradas en esta cláusula, tendrán como sanción la suspensión hasta por 8 ocho días según las circunstancias y la gravedad del caso. Las amonestaciones se realizarán por escrito y se harán constar en el expediente del trabajador con copia al "Sindicato titular".

**CLÁUSULA 84.** Se aplicará a través de la COMISION MIXTA DE RESPONSABILIDADES, como sanción una suspensión de uno a ocho días a los "Trabajadores", "Trabajadores de confianza" u "Operadores" que por primera vez den motivo en los casos siguientes:





I.- Suspender o abandonar su trabajo en horas hábiles sin autorización previa de su jefe inmediato.

II.- Hacer propaganda de cualquier naturaleza dentro de los edificios, locales, instalaciones y dependencias del "Organismo" salvo que exista autorización expresa de ésta.

III.- Faltar al trabajo injustificadamente sin que haya de por medio permiso previo y por escrito de sus jefes.

IV.- Permanecer o introducirse en los locales, depósitos y oficinas del "Organismo" fuera del horario de trabajo sin el permiso correspondiente.

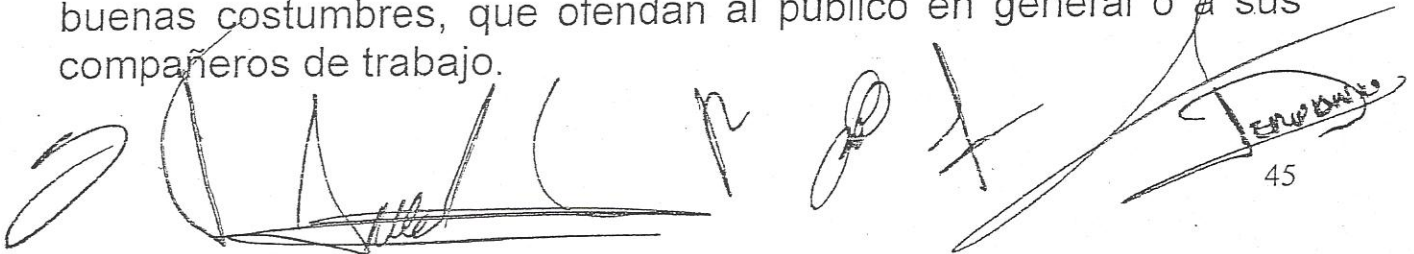
V.- Encontrarse sin autorización fuera del Área de Trabajo que le fue previamente asignada por su superior jerárquico.

VI.- No cumplir con las vueltas establecidas en el turno de trabajo que le fue asignado.

VII.- Negarse a seguir instrucciones por sus superiores jerárquicos o encargados de los sistemas electrónicos de medición de combustible, conteo de pasajeros, supervisión en ruta o de cualquier otra índole que determine el "Organismo" acondicionar en sus unidades.

VIII.- Organizar en los locales, edificios, vehículos, instalaciones y dependencias del "Organismo", juegos, sorteos, rifas, colectas, actos de comercio y en general, asuntos ajenos a sus labores que les distraigan de las mismas, cualquiera que sea su naturaleza.

IX.- Ejecutar cualquier tipo de actos que atenten a la moral, las buenas costumbres, que ofendan al público en general o a sus compañeros de trabajo.

A series of handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left, several smaller initials in the center, and a signature on the right that includes the word "ERODIMO" written in a box.

X.- Dar a los vehículos, útiles, herramientas, material y enseres de trabajo usos distintos a los que estén destinados.

XI.- Excederse de la velocidad autorizada por la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte, así como también los establecidos los señalamientos viales.

XII.- No presentar a las autoridades de Vialidad, el gafete, licencia de operador y/o tenencia, para evitar con ello la retención de la unidad que le fue asignada.

XIII.- No dar aviso inmediato a la persona de radio control del "Organismo", en caso de accidentes viales, descomposturas o daños a líneas elevadas, cortos circuitos o destrucción parcial o total del equipo de trabajo, o cualquier otra eventualidad que suspenda las actividades propias del "Organismo".

Las sanciones se realizarán por escrito y se harán constar en el expediente del trabajador con copia al "Sindicato titular". La reincidencia en un lapso de treinta días en las faltas enumeradas en esta cláusula, darán lugar a la rescisión del contrato de trabajo.

**CLÁUSULA 85.** Son motivos de rescisión laboral además de las faltas contempladas por "La Ley", las siguientes:

I.- Sustraer de las oficinas o establecimientos del "Organismo", maquinaria, documentos, útiles, papelería, material, enseres de trabajo, refacciones o cualquier pertenencia de la misma que estén bajo su cuidado o depósito, sin permiso previo de representantes del "Organismo", facultados para ello.

II.- Alterar, modificar, falsificar correspondencia, documentos, comprobantes y controles del "Organismo", así como destruir o



Handwritten signatures and a stamp. The stamp is a rectangular box containing the text "Enero de 46".



deteriorar intencionalmente maquinaria, equipo y enseres de trabajo, cualquiera que sea su objeto.

III.- Introducir a los lugares de trabajo armas de cualquier género.

IV.- Cuando se acredite fehacientemente que omitió entregar boletos, entregó boletos mutilados, anteriormente vendidos, dio el indebido o salteó los mismos

V.- Ejecutar actos que puedan poner en peligro su seguridad, la del "Organismo", la de sus compañeros y la del público en general.

## CAPITULO XV DERECHOS DE PREFERENCIA, ANTIGÜEDAD Y ESCALAFON

**CLÁUSULA 87.** En el "Organismo" los "Trabajadores" gozarán del derecho de preferencia, seleccionando en igualdad de circunstancias a los "Trabajadores" mexicanos respecto de los que no lo sean, eligiendo a quienes hayan servido satisfactoriamente durante más tiempo y a quienes no teniendo otra fuente de ingresos tengan a su cargo una familia, de conformidad a los dispuesto por el artículo 154 de "La Ley".

**CLÁUSULA 88.** La antigüedad, escalafón y preferencia en su caso de los "Trabajadores" se hará en los puestos a que corresponda la naturaleza de las funciones que cada uno de ellos desempeñe para lo cual una Comisión integrada por el representante de los "Trabajadores" y el "Organismo" formularán una cuadro general de las antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad, conforme a lo señalado en los artículos 158 y 391 de "La Ley". El cómputo de la antigüedad se originará con la suma de los días efectivamente trabajados a favor del "Organismo".

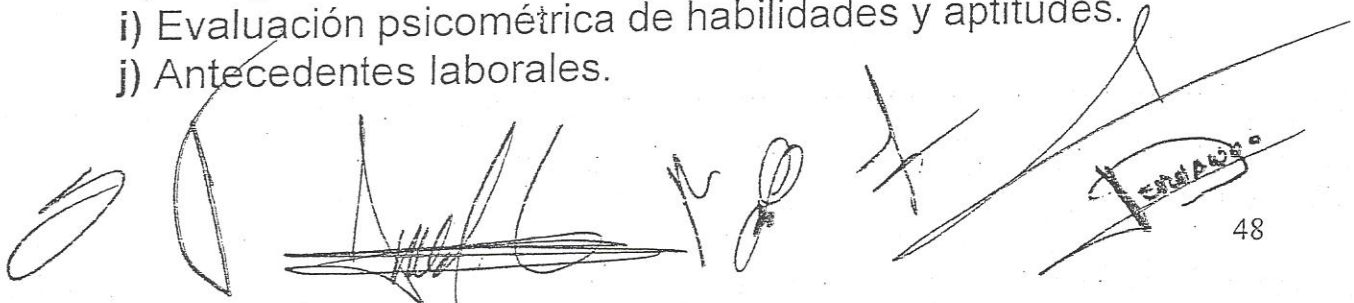
**CLÁUSULA 89.** Para el ejercicio del derecho de preferencia se tomarán en cuenta los factores siguientes:

I.- Aspirantes a un puesto vacante o de nueva creación de "Operadores", deben:

- a) Presentar solicitud al "Organismo" indicando su domicilio y nacionalidad.
- b) Indicar si tienen a cargo una familia y cuantas personas dependen de él.
- c) Indicar la naturaleza del trabajo que desempeñaron.
- d) Presentarse al "Organismo" al momento de ocurrir la vacante o crearse el puesto, comprobando la causa en que funden su solicitud.

II.- Evaluación técnica de la suficiencia para el nuevo puesto o vacante a través del sistema que establezca "La Ley" y el presente "Contrato", y que comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Conocimientos académicos.
- b) Experiencia en el puesto.
- c) Capacidad para el trabajo.
- d) Desempeño laboral.
- e) Personalidad acorde al nuevo puesto.
- f) Disciplina.
- g) Puntualidad y asistencia al trabajo.
- h) Antigüedad.
- i) Evaluación psicométrica de habilidades y aptitudes.
- j) Antecedentes laborales.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a circular stamp with the word "CERDAS" written inside it. The signatures are somewhat stylized and overlapping.



**CLÁUSULA 90.** Los "Operadores" de trolebuses y autobuses previa convocatoria, tendrán derecho de escoger la clave y el turno de trabajo de acuerdo al orden establecido por la COMISION MIXTA DE ANTIGÜEDAD Y ESCALAFÓN. Lo anterior se realizará de la siguiente forma:

Una vez al año el "Sindicato titular", lanzará la convocatoria correspondiente.

Ambas partes, mediante la COMISION MIXTA DE ANTIGÜEDAD Y ESCALAFÓN, tomando en consideración de manera preferente la antigüedad, productividad, puntualidad, asistencia y capacitación de los operadores en el desempeño de sus labores, publicarán las listas que establezcan el orden de preferencia para la elección de las claves correspondientes.

Se considerarán 8 ocho días naturales a partir de la publicación de los listados de preferencia, para la representación ante la COMISION de las reclamaciones a que hubiese lugar. Inmediatamente después, se procederá por parte de los "Operadores" a la elección de las claves de acuerdo a su orden de preferencia. 08 ocho días después entran en vigor las nuevas claves y turnos de trabajo asignadas a las rutas del transporte público que presta el "Organismo".

## **CAPITULO XVI DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

**CLÁUSULA 91.-** Se integrará una COMISIÓN MIXTA DE RESPONSABILIDADES, que conocerá de los asuntos que tengan por objeto deslindar las responsabilidades derivadas de anomalías en las cuales incurran los "Trabajadores" del "Organismo" durante la ejecución de sus labores, que den motivo a levantamiento de reportes por parte del personal adscrito al

"Organismo"; la presente Comisión sesionará cada quince días y estará integrada por:

- I.- Un Presidente y Representante de la Gerencia Jurídica, designado por el Director General;
- II.- Un Secretario y Representante de la Contraloría Interna;
- III.- Un Representante del Departamento de Recursos Humanos;
- IV.- Dos Representante del "Sindicato titular".
- V.- Las personas que por decisión de la propia Comisión, puedan ser escuchadas por haber participado en el incidente motivo de calificación; sin que por este motivo se les dé derecho al voto.

CLÁUSULA 92.- Se integrará una COMISIÓN MIXTA DE CALIFICACIÓN DE SINIESTROS, LÍNEAS ELEVADAS Y DAÑOS AL PATRIMONIO, misma que conocerá de los siguientes asuntos:

- I.- Deslindar y calificar las responsabilidades en que incurran los operadores que participen en los siniestros de carácter vial que se susciten durante la ejecución de sus labores.
- II.- Deslindar y calificar las responsabilidades en que incurran los operadores que causen intencionalmente daños a las unidades propiedad de la "Organismo" destinadas el servicio público transporte o a cualquier otro tipo de maquinaria o bienes que se encuentren bajo su cuidado y responsabilidad.
- III.- Las anomalías cometidas por los "Trabajadores" de la "Organismo" que sustraigan indebidamente de cualquiera de sus instalaciones, equipo vehicular, maquinaria, refacciones, documentos, útiles, valores o cualquier otro tipo de material propiedad de la misma.
- IV.- Designar a los proveedores de materiales y servicios necesarios para la reparación de los daños ocasionados por los operadores en el caso de ser estos responsables del siniestro, Supervisando periódicamente su eficiencia y servicio.



CLÁUSULA 93.- La COMISIÓN MIXTA DE CALIFICACIÓN DE SINIESTROS, LÍNEAS ELEVADAS Y DAÑOS AL PATRIMONIO, sesionará el primero y el tercer miércoles de cada mes y estará integrada por:

- I.- Un Presidente y Representante de la Dirección Jurídica;
- II.- Un Secretario y Representante de la Contraloría;
- III.- Un Representante del Departamento de Recursos Humanos;
- IV.- Un Representante de la Coordinación de Tráficos;
- V.- Dos Representante del "Sindicato titular" Titular;
- VI.- Las personas que por decisión de la propia Comisión, puedan ser escuchadas por haber participado en el incidente motivo de calificación; sin que por este motivo se les dé derecho al voto.

CLÁUSULA 94.- Los "Operadores" de nuevo ingreso adscritos al servicio público de transporte, autorizan al "Organismo" a realizar las retenciones necesarias en un lapso de dos años para efecto de recabar una fianza valiosa por una dotación de boletos. Quedan exentos de la anterior medida los operadores que a la fecha del presente Contrato Colectivo ya cuenten con esta garantía o que hayan ingresado a trabajar antes del año 1985.

CLÁUSULA 95.- La COMISIÓN MIXTA DE CALIFICACIÓN DE SINIESTROS, LÍNEAS ELEVADAS Y DAÑOS AL PATRIMONIO decidirá si se hace efectiva la fianza depositada a favor del "Organismo" por los operadores, debiéndose realizar los ajustes correspondientes para que de nueva cuenta se realicen los documentos que permitan reponer la cantidad otorgada por este concepto.

CLÁUSULA 96.- El "Organismo" y el "Sindicato titular" conformarán la MUTUALIDAD DEL SISTECOZOME, prevista en el artículo 55 del Reglamento de la "La Ley" de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, el

"Organismo" realizará los descuentos que por concepto de aportación a la Mutualidad que solicite el "Sindicato titular" a los operadores.

En el entendido, de que el "Organismo" con la participación de la Mutualidad, podrá en cualquier momento realizar la contratación de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, mediante los cuales se cubran los accidentes viales o daños causados por sus unidades de transporte. Consecuentemente la COMISIÓN MIXTA DE CALIFICACIÓN DE SINIESTROS, LÍNEAS ELEVADAS Y DAÑOS AL PATRIMONIO, determinará cuales operadores asumirán la obligación de pagar el deducible y los gastos de cuantía menor que no serán cubiertos por la aseguradora, mediante la calificación que se haga de su posible negligencia o falta de pericia en el percance.

CLÁUSULA 97.- Los gastos generados bajo el concepto de accidentes viales y/o daños causados por negligencia al patrimonio del SISTECOZOME, serán cubiertos provisionalmente por la propio "Organismo". Posteriormente la COMISIÓN MIXTA DE CALIFICACIÓN DE SINIESTROS, LÍNEAS ELEVADAS Y DAÑOS AL PATRIMONIO realizará los cargos contables de las cantidades erogadas por la "Organismo" para ser cubiertas a su vez por la Mutualidad o en su caso los "Operadores".

CLÁUSULA 98.- En los casos de accidentes en que hayan intervenido terceras personas y estas sean responsables, la "Organismo" se encargará de gestionar el que cumplan con la responsabilidad que les corresponda ejercitando las acciones judiciales procedentes ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA 99.- La COMISIÓN MIXTA DE CALIFICACIÓN DE SINIESTROS, LÍNEAS ELEVADAS Y DAÑOS AL PATRIMONIO, determinara el grado de responsabilidad en el que incurran los operadores que hayan participado en accidentes o daños al



patrimonio del "Organismo", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 fracciones V, VI y VII de la "La Ley".

CLÁUSULA 100. El "Sindicato titular" solicitará a el "Organismo", las cantidades que le deberán de ser descontadas mediante nomina a los operadores que se vean beneficiados por la Mutualidad.

CLÁUSULA 101.- Será integrada la COMISIÓN DE ANTIGÜEDAD Y ESCALAFÓN, por los siguientes miembros:

I.- Un Presidente y representante de la Gerencia Administrativa, que sera designado por el Director General;

II.- Un Secretario y representante de la Contraloría Interna;

III.- Un Representante del área correspondiente;

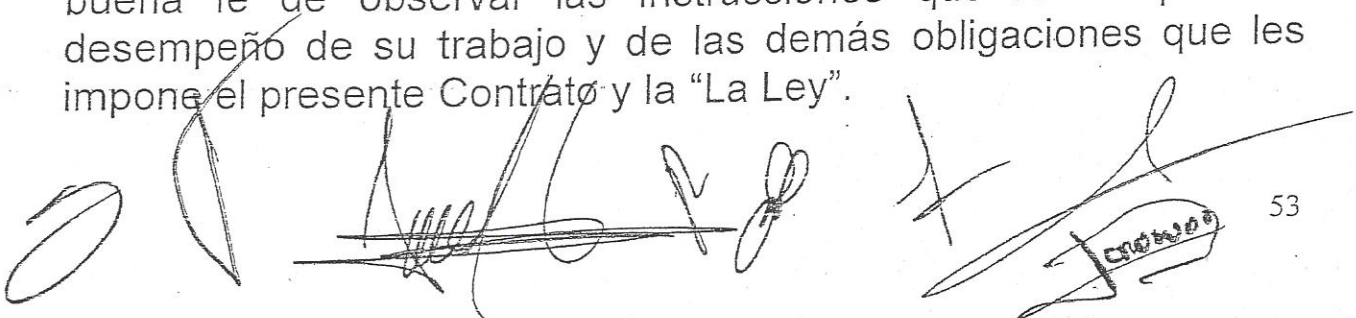
IV.- Dos Representante del "Sindicato titular".

V.- Las personas que por decisión de la propia Comisión, puedan ser escuchadas por haber participado en el incidente motivo de calificación; sin que por este motivo se les dé derecho al voto.

## CAPITULO XVII REGLAS GENERALES

CLÁUSULA 102.- Cuando un trabajador tenga que atender citas de autoridad judicial o administrativas por trámites legales con motivo de su trabajo, dentro de su jornada percibirá su sueldo íntegro por el tiempo que requiera en asuntos previa justificación que por escrito le otorgue la Gerencia Jurídica.

CLÁUSULA 103.- El "Sindicato titular" se obliga a hacer que los "Trabajadores" y "Operadores" por él representados, cumplan con el deber que tienen de prestar sus servicios con eficiencia y buena fe de observar las instrucciones que reciba para el desempeño de su trabajo y de las demás obligaciones que les impone el presente Contrato y la "La Ley".



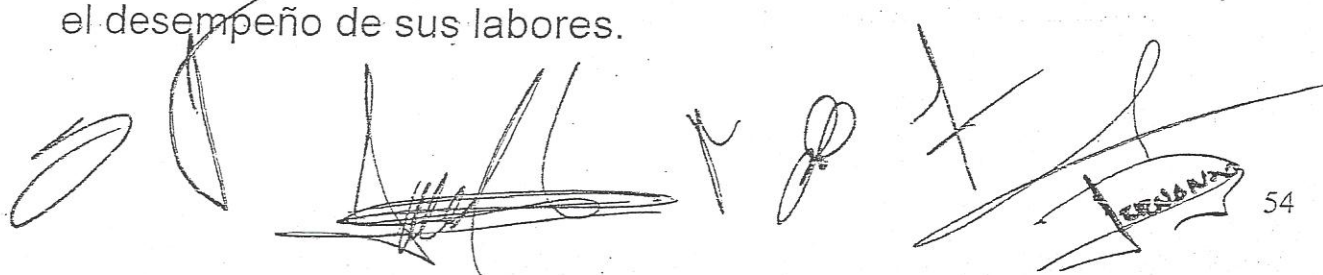
Handwritten signatures and a stamp at the bottom of the page. The stamp is a rectangular box with the word "CROQUIS" written inside.

CLÁUSULA 104.- Ambas partes de común acuerdo reconocen que los datos proporcionados por los sistemas electrónicos instalados en las unidades del "Organismo", reflejan de manera veraz el número de pasajeros que las abordan, los tiempos de su recorrido, su correcto desplazamiento en el derrotero y las velocidades de circulación.

CLÁUSULA 105.-El procedimiento señalado en el capítulo Decimo Cuarto, de las Sanciones y Medidas Disciplinarias no aplicará en el caso de detección de daños intencionales a las unidades, herramientas y equipo de trabajo del "Organismo", en cuyo caso se aplicará lo que prevé la Ley Federal del Trabajo

CLÁUSULA 106.- Además de las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, regirán las administrativas e internas de La "Organismo", como instructivos, políticas, normas y circulares que requieran las labores, siempre que no se opongan al presente Contrato Colectivo de Trabajo y a la "La Ley". El "Sindicato titular" reconoce que el "Organismo" tiene la facultad exclusiva de planear, organizar, dirigir, administrar, supervisar, controlar y fiscalizar los trabajos para cuya ejecución se contrate personal de planta, por lo tanto compete a la "Organismo" exclusivamente dar órdenes o instrucciones para el desarrollo conveniente de las labores, por lo cual todos los "Trabajadores" y "Trabajadores de confianza" quedan sujetos a la autoridad de la "Organismo", en todo lo que concierne a los trabajos contratados y que se contraten de acuerdo con la "La Ley".

CLÁUSULA 107.- La "Organismo", dará a los "Trabajadores" que lo soliciten las instrucciones necesarias para el mejor desempeño del trabajo que tienen encomendado, los "Trabajadores" por su parte tienen la obligación de solicitar los informes necesarios para el desempeño de sus labores.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a rectangular stamp with the word "SINDICATO" visible. To the right of the stamp, the number "54" is printed.



CLÁUSULA 108.- Para la buena marcha de la administración de los trabajos y lograr el equilibrio correspondiente, el "Organismo" notificará al "Sindicato titular" las bajas y las altas de los "Trabajadores" dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes, para el efecto de que el "Sindicato titular" dé cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 377 de la "La Ley".

CLÁUSULA 109.- El presente Contrato en todos sus puntos obliga a su observancia a todos los "Trabajadores" sin excepción, así como a los representantes que laboran en la "Organismo".

CLÁUSULA 110.- El "Organismo" respetará los convenios celebrados de esta fecha en adelante que beneficie a los "Trabajadores" y estas condiciones de trabajo se revisarán cada 2 dos años.

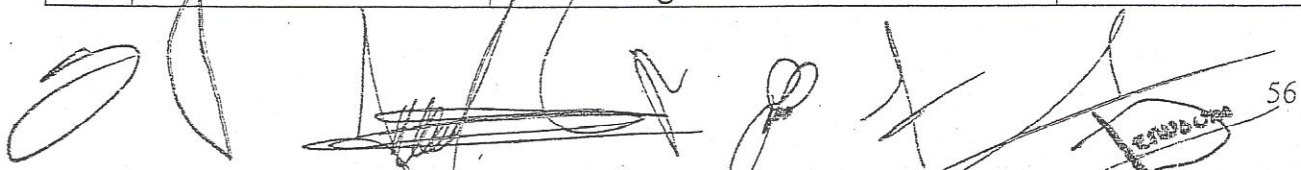
CLÁUSULA 111.- El "Organismo" otorga en comodato a favor del "Sindicato titular" el camión número económico 9901, que se encuentra habilitado como del servicio público de pasajeros en su modalidad de turismo o privado, para efecto de realizar el traslado de sus agremiados a los eventos sociales, deportivos y culturales en los que participen. El "Organismo" permitirá al "Sindicato titular" dejar en depósito dicha unidad en sus instalaciones ya que solamente el Secretario General podrá disponer de la misma, previo aviso a Control Interno. El "Organismo" proveerá de mantenimiento y combustible a dicha unidad.

CLÁUSULA 112.- Los casos no previstos en el presente documento, serán complementados por las disposiciones de la "La Ley" y del ordenamiento legal que dio nacimiento a la "Organismo" Pública; será obligatorio para todos, entrando en vigor a partir de la fecha de su depósito en la Junta de Conciliación y Arbitraje y en el momento que el "Organismo" le dé publicidad al mismo fijándolo en todas sus áreas o departamentos entregando una copia a cada trabajador.

## TABULADOR DE SUELDOS

Que forma parte integral del Contrato Colectivo de Trabajo del SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA (SISTECOZOME), celebrado entre este Organismo Público Descentralizado y el representante del "SINDICATO TITULAR" DEL SINDICATO DE PERSONAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA, vigente por el año 2011.

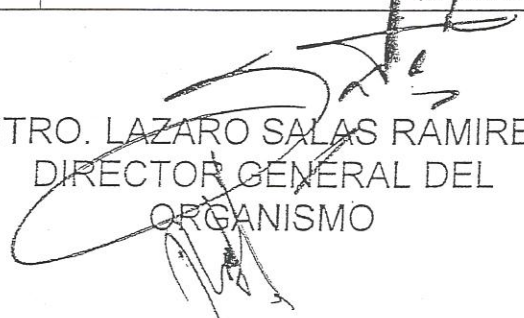
	Puesto	Descripción	Sueldo Diario
1	Auxiliar de mantenimiento	Auxiliar de limpieza, mensajero.	\$198.75
2	Intendente	Mozo, encargado de limpieza	\$168.91
3	Técnico "A"	Ayudante de mecánico, lavador	\$177.41
4	Técnico "B"	Mecánico	\$198.66
5	Técnico "C"	Mecánico general	\$233.66
6	Técnico Especializado	Mecánico especializado diesel	\$242.77
7	Técnico Especializado eléctrico	Mecánico especializado eléctrico	\$242.77
8	Operadores especializados	Chofer de servicio público de personas, comisionista	20%
9	Operador ruta 700	Chofer de servicio público a sueldo	\$143.00
10	Operador de reparto	Chofer de traslado de personal y privado	\$176.93
11	Secretaria "A"	Recepcionista, archivista, mecanógrafa.	\$171.21


56




12	Secretaria "B"	Capturita de datos, mecanógrafa, control de archivos y correspondencia	\$192.61
13	Auxiliar administrativo "A"	Mensajero, archivista, control de expediente, capturita de datos	\$156.90
14	Auxiliar administrativo "B"	Capturita de datos, elaboración de documentos, registro y control de expedientes.	\$181.05
15	Auxiliar administrativo "C"	Capturita de datos, elaboración de documentos, registro, control y supervisión de expedientes, calculista de gastos e impuestos.	\$210.55
16	Despachadores y/o contestador	Llenado de bitácoras técnicas, control de tiempos y salida de unidades, elaboración de reportes	\$137.66
17	Supervisores	Supervisión del personal asignado, rutas y unidades	\$226.02
18	Cajero	Recaudación del fondos, manejo, llenado y entrega de documentos	\$172.63
19	Analista	Operación y manejo de programas computacionales y sistemas electrónicos	\$200.48
20	Auxiliar contable "A"	Control, llenado y registro de documentos	\$270.82
21	Capturita de datos	Captura de datos en medios electrónicos	\$200.71
22	Cotizador	Control y llenado de presupuestos, cotizaciones y facturas	\$181.05


23	Vigilante	Vigilancia y control de entrada y salida de bienes y personas	\$180.71
24	Acomodador de unidades	Conducción y traslado de unidades sin pasajeros	\$182.07
25	Operador de radio	Manejo de los sistemas de radiocomunicación y registro de bitácora técnica de unidades y personal	\$197.91


  
 MTRO. LAZARO SALAS RAMIREZ  
 DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO

  
 SR. TORIBIO LUCERO GARCIA  
 SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO TITULAR

  
 SR. OSCAR RODRIGUEZ MENDOZA  
 SECRETARIO DE ACTAS DEL SINDICATO TITULAR

  
 SR. REYES FRANCISCO VEGA GARCIA  
 SECRETARIO DE DEPORTES DEL SINDICATO TITULAR

  
 SR. FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ  
 SECRETARIO DE ACCION POLITICA DEL SINDICATO TITULAR

  
 SR. ANGEL GONZALEZ LOPEZ  
 SECRETARIO TESORERO DEL SINDICATO TITULAR

  
 JUAN PELAYO RUELAS  
 SECRETARIO GENERAL DE LA F.S.E.S.E.J.

  
 LIC. FRANCISCO JAVIER VILLA INIGUEZ  
 JEFE DEL AREA JURICA

  
 C.P. JOSE GABRIEL MARTINEZ MARTINEZ  
 ENCARGADO AREA OPERATIVA